

Diario Oficial de la Unión Europea

C 317



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53º año

20 de noviembre de 2010

Número de información

Sumario

Página

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2010/C 317/01	Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 301 de 6.11.2010	1
---------------	---	---

Tribunal de Justicia

2010/C 317/02	Prestación de juramento de un nuevo miembro del Tribunal de Justicia	2
2010/C 317/03	Elección de los Presidentes de Sala	2
2010/C 317/04	Adscripción de los Jueces a las Salas	2
2010/C 317/05	Designación del primer Abogado General	3
2010/C 317/06	Listas para la determinación de la composición de las formaciones del Tribunal de Justicia	3
2010/C 317/07	Designación de la Sala encargada de tramitar los asuntos contemplados en el artículo 104 ter del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia	4

ES

Precio:
4 EUR

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2010/C 317/08	Nombramiento del Secretario	4

Tribunal General

2010/C 317/09	Prestación de juramento de un nuevo miembro del Tribunal General	5
2010/C 317/10	Prestación de juramento de un nuevo miembro del Tribunal General	5
2010/C 317/11	Adscripción del Sr. Gratsias a las Salas	5

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2010/C 317/12	Asunto acumulados C-514/07 P, C-528/07 P y C-532/07 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de septiembre de 2010 — Reino de Suecia/Association de la presse internationale ASBL (API), Comisión Europea (C-514/07), Association de la presse internationale ASBL (API)/Comisión Europea (C-528/07), Comisión Europea/Association de la presse internationale ASBL (API) (C-532/07) [Recurso de casación — Derecho de acceso a los documentos de las instituciones — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Artículo 4, apartado 2, guiones segundo y tercero — Escritos procesales presentados por la Comisión en procedimientos jurisdiccionales ante el Tribunal de Justicia y ante el Tribunal de Primera Instancia — Decisión de la Comisión que deniega el acceso]	6
2010/C 317/13	Asunto C-581/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties Tribunal, London Tribunal Centre — Reino Unido) — EMI Group Ltd/The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs (Sexta Directiva IVA — Artículo 5, apartado 6, última frase — Concepto de «muestras comerciales» — Concepto de «obsequios de escaso valor» — Grabaciones musicales — Distribución a título gratuito con finalidad de promoción)	7
2010/C 317/14	Asunto C-104/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia) — Pedro Manuel Roca Álvarez/Sesa Start España ETT, S.A. (Política social — Igualdad de trato entre trabajadores y trabajadoras — Directiva 76/207/CEE — Artículos 2 y 5 — Derecho a un permiso a favor de las madres trabajadoras por cuenta ajena — Posible utilización por la madre trabajadora por cuenta ajena o por el padre trabajador por cuenta ajena — Madre que no es trabajadora por cuenta ajena — Exclusión del derecho al permiso para el padre trabajador por cuenta ajena)	8

2010/C 317/15	Asunto C-132/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de septiembre de 2010 — Comisión Europea/Reino de Bélgica (Incumplimiento de Estado — Competencia del Tribunal de Justicia — Estatuto de las Escuelas Europeas — Acuerdo de Sede de 1962 — Convenios de 1957 y de 1994 — Cláusula compromisoria — Artículo 10 CE — Financiación de las Escuelas Europeas — Gastos de mobiliario y material didáctico)	8
2010/C 317/16	Asunto C-133/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fövárosi Bíróság — República de Hungría) — József Uzonyi/Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal Központi Szerve [Agricultura — Política agrícola común — Regímenes de ayuda — Reglamento (CE) nº 1782/2003 — Artículo 143 ter bis — Pago aparte por azúcar — Concesión — Decisión de los nuevos Estados miembros — Requisitos — Criterios objetivos y no discriminatorios]	9
2010/C 317/17	Asunto C-314/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Stadt Gratz/Strabag AG, Teerag—Asdag AG, Bauunternehmung Granit GesmbH (Directiva 89/665/CEE — Contratos públicos — Procedimientos de recurso — Recurso de indemnización — Adjudicación ilegal — Norma nacional de atribución de responsabilidad basada en una presunción de actuación culposa de la entidad adjudicadora)	9
2010/C 317/18	Asunto C-392/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Baranya Megyei Bíróság — República de Hungría) — Uszodaépítő Kft./APEH Központi Hivatal Hatósági Főosztály («Sexta Directiva IVA — Directiva 2006/112/CE — Derecho a deducción del IVA soportado — Nueva normativa nacional — Requisitos relativos al contenido de la factura — Aplicación con efectos retroactivos — Pérdida del derecho a deducción»)	10
2010/C 317/19	Asunto C-395/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelnego Sądu Administracyjnego Izba Finansowa Wydział I — República de Polonia) — Oasis East sp z o.o./Minister Finansów («Sexta Directiva IVA — Directiva 2006/112/CE — Adhesión de un nuevo Estado miembro — Derecho a la deducción del impuesto soportado — Normativa nacional que excluye el derecho a deducir el impuesto correspondiente a determinadas prestaciones de servicios — Socios comerciales establecidos en un territorio calificado de “paraiso fiscal” — Facultad de los Estados miembros de mantener las normas de exclusión del derecho a la deducción existentes en el momento de la entrada en vigor de la Sexta Directiva IVA»)	10
2010/C 317/20	Asunto C-479/09 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 30 de septiembre de 2010 — Evets Corp./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (Recurso de casación — Marca comunitaria — Marca denominativa DANELECTRO — Marca figurativa QWIK TUNE — Solicitud de renovación del registro de la marca — Petición de restitutio in integrum — Incumplimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación de las marca)	11
2010/C 317/21	Asunto C-481/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 30 de septiembre de 2010 — Comisión Europea/República Checa (Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 2006/7/CE — Calidad de las aguas de baño — No adaptación del derecho interno dentro del plazo señalado)	11
2010/C 317/22	Asunto C-24/10: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 23 de septiembre de 2010 — Comisión Europea/República Helénica (Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/46/CE — Derecho de sociedades — Cuentas anuales y cuentas consolidadas de sociedades — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)	12

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	Página
2010/C 317/23	Asunto C-36/10: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 30 de septiembre de 2010 — Comisión Europea/Reino de Bélgica (Incumplimiento de Estado — Directivas 96/82/CE y 2003/105/CE — Control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas — Artículo 12, apartado 1, párrafo segundo — Adaptación incorrecta del Derecho interno)	12
2010/C 317/24	Asunto C-344/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Mora Kommun (Suecia) el 21 de agosto de 2009 — Dan Bengtsson/Tele2 Sverige AB, Telenor Sverige AB, TeliaSonera Mobile Networks AB, Teracom	13
2010/C 317/25	Asunto C-378/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága (República de Hungría) el 28 de julio de 2010 — VALE Építési Kft.	13
2010/C 317/26	Asunto C-384/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie van België (Bélgica) el 29 de julio de 2010 — Jan Voogsgeerd/Navimer SA	14
2010/C 317/27	Asunto C-399/10 P: Recurso de casación interpuesto el 4 de agosto de 2010 por Bouygues SA y Bouygues Télécom SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 21 de mayo de 2010 en los asuntos acumulados T-425/04, T-444/04, T-450/04 y T-456/04, Francia y otros/Comisión	14
2010/C 317/28	Asunto C-401/10 P: Recurso de casación interpuesto el 5 de agosto de 2010 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 21 de mayo de 2010 en los asuntos acumulados T-425/04, T-444/04, T-450/04 y T-456/04, Francia y otros/Comisión	15
2010/C 317/29	Asunto C-421/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhofs (Alemania) el 25 de agosto de 2010 — Finanzamt Deggendorf/Markus Stoppelkamp como administrador concursal del patrimonio de Harald Raab	16
2010/C 317/30	Asunto C-423/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 27 de agosto de 2010 — Delphi Deutschland GmbH/Hauptzollamt Düsseldorf	16
2010/C 317/31	Asunto C-434/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 6 de septiembre de 2010 — Peter Aladzhov/Zamestnik direktor na Stolichna direktsia na vatreshnite raboti kam Ministerstvo na vatreshnite raboti	16
2010/C 317/32	Asunto C-435/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 13 de septiembre de 2010 — J.C. van Ardennen/Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen	18
2010/C 317/33	Asunto C-437/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial de Vieira do Minho (Portugal) el 13 de septiembre de 2010 — Manuel Afonso Esteves/Axa — Seguros de Portugal, S.A.	18
2010/C 317/34	Asunto C-443/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Limoges (Francia) el 14 de septiembre de 2010 — Philippe Bonnardé/Agence de Services et de Paiement	19
2010/C 317/35	Asunto C-444/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 15 de septiembre de 2010 — Finanzamt Lüdenscheid/Christel Schriever	19

2010/C 317/36	Asunto C-448/10 P: Recurso de casación interpuesto el 15 de septiembre de 2010 por ThyssenKrupp Acciai Speciali Terni SpA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 1 de julio de 2010 en el asunto T-62/08, ThyssenKrupp Acciai Speciali Terni SpA/Comisión Europea	20
2010/C 317/37	Asunto C-449/10 P: Recurso de casación interpuesto el 15 de septiembre de 2010 por Cementir Italia Srl contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 1 de julio de 2010 en el asunto T-63/08, Cementir Italia Srl/Comisión Europea	20
2010/C 317/38	Asunto C-450/10 P: Recurso de casación interpuesto el 15 de septiembre de 2010 por Nuova Terni Industrie Chimiche SpA contra la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Quinta) dictada el 1 de julio de 2010 en el asunto T-64/08, Nuova Terni Industrie Chimiche SpA/Comisión Europea	21
2010/C 317/39	Asunto C-452/10 P: Recurso de casación interpuesto el 16 de septiembre de 2010 por BNP Paribas y Banca Nazionale del Lavoro SpA (BNL) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 1 de julio de 2010 en el asunto T-335/08, BNP Paribas y BNL/Comisión	22
2010/C 317/40	Asunto C-454/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 17 de septiembre de 2010 — Oliver Jestel/Hauptzollamt Aachen	22
2010/C 317/41	Asunto C-459/10 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2010 por Freistaat Sachsen y Land Sachsen-Anhalt contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 8 de julio de 2010 en el asunto T-396/08, Freistaat Sachsen y Land Sachsen-Anhalt/Comisión Europea	23
2010/C 317/42	Asunto C-461/10: Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen (Suecia) el 20 de septiembre de 2010 — Bonnier Audio AB, Earbooks AB, Norstedts Förlagsgrupp AB, Piratförlaget Aktiebolag, Storyside AB/Perfect Communication Sweden AB	24
2010/C 317/43	Asunto C-462/10 P: Recurso de casación interpuesto el 24 de septiembre de 2010 por Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 8 de julio de 2010 en el asunto T-331/06, Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Agencia Europea de Medioambiente (AEMA)	24
2010/C 317/44	Asunto C-466/10: Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2010 — Comisión Europea/República Helénica	25

Tribunal General

2010/C 317/45	Asunto T-378/07: Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2010 — CNH Global/OAMI (Combinación de colores rojo, negro y gris para un tractor) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria consistente en una combinación de colores rojo, negro y gris aplicados a las superficies exteriores de un tractor — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 207/2009]»]	26
---------------	---	----



2010/C 317/46	Asunto T-200/08: Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2010 — Interflon/OAMI — Illinois Tool Works (FOODLUBE) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa FOODLUBE — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 207/2009]»].....	26
2010/C 317/47	Asunto T-201/08: Sentencia del Tribunal General de 28 de septiembre de 2010 — Market Watch/OAMI — Ares Trading (Seroslim) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Seroslim — Marca comunitaria denominativa anterior SEROSTIM — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009]»].....	27
2010/C 317/48	Asunto T-247/08: Sentencia del Tribunal General de 28 de septiembre de 2010 — C-Content/Comisión («Responsabilidad extracontractual — Contratos públicos de servicios — Procedimientos de licitación comunitarios — Servicios de publicación electrónica — Irregularidades e infracciones del Derecho comunitario supuestamente cometidas por la Oficina de Publicaciones — Plazos de prescripción — Nexo causal»)	27
2010/C 317/49	Asunto T-452/08: Sentencia del Tribunal General de 7 de octubre de 2010 — DHL Aviation y DHL Hub Leipzig/Comisión («Ayudas de Estado — Flete aéreo — Garantías relativas a la explotación de la nueva plataforma europea de la compañía DHL en el aeropuerto de Leipzig-Halle — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado común y se ordena su recuperación»)	28
2010/C 317/50	Asunto T-534/08: Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2010 — Granuband/OAMI — Granuflex (GRANUFLEX) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa GRANUFLEX — Denominación social y nombre comercial anteriores GRANUFLEX — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 4, y artículo 52, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 4, y artículo 53, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 207/2009]»]	28
2010/C 317/51	Asunto T-47/09: Sentencia del Tribunal General de 7 de octubre de 2010 — Deutsche Behindertenhilfe — Aktion Mensch/OAMI (diegesellschafter.de) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca denominativa comunitaria diegesellschafter.de — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009]»].....	28
2010/C 317/52	Asunto T-85/09: Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2010 — Kadi/Comisión [«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas contra personas y entidades asociadas con Usamah bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes — Reglamento (CE) nº 881/2002 — Congelación de los fondos y de los recursos económicos de una persona como consecuencia de su inclusión en una lista elaborada por un órgano de las Naciones Unidas — Comité de Sanciones — Posterior inclusión en el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 — Recurso de anulación — Derechos fundamentales — Derecho a ser oído, derecho a un control jurisdiccional efectivo y derecho al respeto de la propiedad»]	29
2010/C 317/53	Asunto T-92/09: Sentencia del Tribunal General de 5 de octubre de 2010 — Strategi Group/OAMI — RBI (STRATEGI) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de la marca comunitaria denominativa STRATEGI — Marca nacional denominativa anterior Stratégies — Motivo de denegación relativo — Prueba del uso de la marca anterior — Artículo 43, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 42, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 207/2009] y regla 22 del Reglamento (CE) nº 2868/95»].....	29

2010/C 317/54	Asunto T-136/09: Sentencia del Tribunal General de 7 de octubre de 2010 — Comisión/Gal-Or («Cláusula compromisoria — Contrato — Contrato de ayuda financiera celebrado en el marco de un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la energía no nuclear — Incumplimiento del contrato — Reembolso de los anticipos — Intereses de demora — Procedimiento en rebeldía»)	30
2010/C 317/55	Asunto T-244/09: Sentencia del Tribunal General de 7 de octubre de 2010 — Accenture Global Services/OAMI — Silver Creek Properties (acsensa) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa acsensa — Marcas comunitarias y nacionales denominativas y figurativas anteriores ACCENTURE y accenture — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Falta de similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009] — Obligación de motivación — Artículo 73 del Reglamento nº 40/94 (actualmente artículo 75 del Reglamento nº 207/2009)»]	30
2010/C 317/56	Asunto T-270/09: Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2010 — PVS/OAMI — MeDiTA Medizinische Kurierdienst (medidata) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa comunitaria medidata — Marca denominativa nacional anterior MeDiTA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los signos — Similitud de los servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente, artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009]»]	31
2010/C 317/57	Asunto T-388/09: Sentencia del Tribunal General de 28 de septiembre de 2010 — Rosenruist/OAMI (Representación de dos curvas en un bolsillo) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria gráfica constituida por dos curvas sobre un bolsillo — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]	31
2010/C 317/58	Asunto T-365/08: Auto del Tribunal General de 27 de septiembre de 2010 — Hidalgo/OAMI — Bodegas Hidalgo — La Gitana (HIDALGO) («Marca comunitaria — Anulación del registro de la marca nacional en que se basó la oposición — Sobreseimiento»)	32
2010/C 317/59	Asunto T-498/09 P: Auto del Tribunal General de 24 de septiembre de 2010 — Kerstens/Comisión (Recurso de casación — Función Pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2005 — Atribución de puntos de prioridad — Carga de la prueba — Derecho de defensa — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisible y en parte manifiestamente infundado)	32
2010/C 317/60	Asunto T-400/10: Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2010 — Hamas/Consejo	32
2010/C 317/61	Asunto T-407/10: Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2010 — Hungría/Comisión	33
2010/C 317/62	Asunto T-413/10: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2010 — Socitrel/Comisión	34
2010/C 317/63	Asunto T-414/10: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2010 — Companhia Previdente/Comisión	35
2010/C 317/64	Asunto T-422/10: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2010 — Emme/Comisión	35
2010/C 317/65	Asunto T-423/10: Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2010 — Redaelli Tecna/Comisión ...	36

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2010/C 317/66	Asunto T-424/10: Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2010 — Dosenbach–Ochsner/OAMI — Sisma (Representación de un rectángulo con elefantes)	36
2010/C 317/67	Asunto T-425/10: Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2010 — Häfele/OAMI (Mixfront)	37
2010/C 317/68	Asunto T-426/10: Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2010 — Moreda-Riviere Trefilerías/Comisión	37
2010/C 317/69	Asunto T-427/10: Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2010 — Trefilerías Quijano/Comisión	38
2010/C 317/70	Asunto T-428/10: Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2010 — Trenzas y Cables de Acero/Comisión	38
2010/C 317/71	Asunto T-430/10: Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2010 — Magnesitas de Rubián e.a./Comisión	39
2010/C 317/72	Asunto T-431/10: Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2010 — Nencini/Parlamento	40
2010/C 317/73	Asunto T-432/10: Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2010 — Vivendi/Comisión	40
2010/C 317/74	Asunto T-433/10 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2010 por Allen y otros contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 13 de julio de 2010 en el asunto F-103/09, Allen y otros/Comisión	41
2010/C 317/75	Asunto T-436/10: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2010 — Hit Groep/Comisión	41
2010/C 317/76	Asunto T-437/10: Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2010 — Gap SA granen & producten/Comisión	43
2010/C 317/77	Asunto T-438/10: Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2010 — Forgital Italy/Consejo	43
2010/C 317/78	Asunto T-444/10: Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2010 — ESGE/OAMI — Kenwood Appliances Luxembourg (KMIX)	44
2010/C 317/79	Asunto T-445/10: Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2010 — HerkuPlast Kubern/OAMI — How (eco-pack)	45
2010/C 317/80	Asunto T-450/10 P: Recurso de casación interpuesto el 24 de septiembre de 2010 por D. Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 9 de julio de 2010 en el asunto F-91/09, Marcuccio/Comisión	45

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2010/C 317/81	Asunto T-451/10: Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2010 — Fuchshuber Agrarhandel/Comisión	46
 Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea		
2010/C 317/82	Asunto F-43/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de septiembre de 2010 — van Heuckelom/Oficina Europea de Policía (Europol) (Función pública — Estatuto del personal de Europol — Artículo 29 — Subida de escalón decidida en base a unos informes de evaluación — Excepción de ilegalidad de la decisión por la que se establece la política de determinación de grados y escalones — Competencias respectivas del Director y del Consejo de administración de Europol — Facultad de apreciación del Director de Europol — Límites)	47
2010/C 317/83	Asunto F-52/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 14 de septiembre de 2010 — Da Silva Pinto Branco/Tribunal de Justicia (Función pública — Funcionarios — Selección — Funcionario en período de prácticas — Separación del servicio al término del período de prácticas — Derecho de defensa — Evaluación de las aptitudes — Control jurisdiccional)	47
2010/C 317/84	Asunto F-79/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 14 de septiembre de 2010 — AE/Comisión (Función pública — Funcionarios — Seguridad Social — Seguro de accidentes y enfermedades profesionales — Artículo 73 del Estatuto — Negativa a reconocer el origen profesional de una enfermedad — Hipersensibilidad a los campos electromagnéticos)	48
2010/C 317/85	Asunto F-85/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 14 de septiembre de 2010 — Rossi Ferreras/Comisión (Función pública — Funcionarios — Ejercicio de evaluación 2001/2002 — Informe de evolución de carrera — Ejecución de una sentencia de anulación — Consecuencias de la revocación de un acto — Fijación de objetivos)	48
2010/C 317/86	Asunto F-2/10: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 6 de octubre de 2010 — Marcuccio/Comisión (Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Seguro de enfermedad — Solicitudes de reembolso de gastos médicos — Inexistencia de acto lesivo — Recurso manifiestamente inadmisible y manifiestamente carente de fundamento jurídico — Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento)	48
2010/C 317/87	Asunto F-71/10: Recurso interpuesto el 30 de agosto de 2010 — Cantisani/Comisión	49
2010/C 317/88	Asunto F-72/10: Recurso interpuesto el 2 de septiembre de 2010 — da Silva Tenreiro/Comisión ...	49
2010/C 317/89	Asunto F-86/10: Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2010 — Dubus/Parlamento	49
2010/C 317/90	Asunto F-88/10: Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2010 — Van Asbroeck/Comisión	50
2010/C 317/91	Asuntos acumulados F-8/05 y F-10/05: Auto del Tribunal de la Función Pública de 16 de septiembre de 2010 — Block y otros y Knaul y otros/Comisión	50



<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2010/C 317/92	Asunto F-45/06: Auto del Tribunal de la Función Pública de 16 de septiembre de 2010 — Avendano y otros/Comisión	50
2010/C 317/93	Asunto F-70/06: Auto del Tribunal de la Función Pública de 16 de septiembre de 2010 — Baele y otros/Comisión	50
2010/C 317/94	Asunto F-103/06: Auto del Tribunal de la Función Pública de 16 de septiembre de 2010 — Blank y otros/Comisión	51
2010/C 317/95	Asunto F-90/09: Auto del Tribunal de la Función Pública de 16 de septiembre de 2010 — Ernotte/Comisión	51



IV

*(Información)***INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

(2010/C 317/01)

Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 301 de 6.11.2010

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 288 de 23.10.2010

DO C 274 de 9.10.2010

DO C 260 de 25.9.2010

DO C 246 de 11.9.2010

DO C 234 de 28.8.2010

DO C 221 de 14.8.2010

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Prestación de juramento de un nuevo miembro del Tribunal de Justicia

(2010/C 317/02)

Tras haber sido nombrado Juez del Tribunal de Justicia por el período comprendido entre el 7 de octubre de 2010 y el 6 de octubre de 2012, mediante decisión de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea de 29 de septiembre de 2010, (1) el Sr. Jarašiūnas ha prestado juramento ante el Tribunal de Justicia el 6 de octubre de 2010.

Elección de los Presidentes de Sala

(2010/C 317/03)

En su reunión de 5 de octubre de 2010, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, párrafo segundo, de su Reglamento de Procedimiento, los Jueces del Tribunal de Justicia han elegido Presidentes de las Salas Quinta, Sexta, Séptima y Octava, todas ellas Salas de tres Jueces, a los Sres. Kasel, Arabadjiev, Šváby y Schiemann, respectivamente, por un período de un año que expira el 6 de octubre de 2011.

Adscripción de los Jueces a las Salas

(2010/C 317/04)

En su reunión de 12 de octubre de 2010, el Tribunal de Justicia ha decidido adscribir al Sr. Jarašiūnas a las Salas Cuarta y Octava.

Tras la elección de los Presidentes de las Salas de tres Jueces y la adscripción del Sr. Jarašiūnas a las Salas Cuarta y Octava, la composición de las Salas Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava es, en consecuencia, la siguiente:

Sala Cuarta

Sr. Bonichot, Presidente,
Sr. Schiemann, Sr. Bay Larsen, Sra. Toader, Sra. Prechal y Sr. Jarašiūnas, Jueces

Sala Quinta

Sr. Kasel, Presidente,
Sr. Borg Barthet, Sr. Ilešić, Sr. Levits, Sr. Safjan y Sra. Berger, Jueces

Sala Sexta

Sr. Arabadjiev, Presidente,
Sr. Rosas, Sr. Lõhmus, Sr. Ó Caoimh y Sra. Lindh, Jueces

Sala Séptima

Sr. Šváby, Presidente,
Sra. Silva de Lapuerta, Sr. Juhász, Sr. Arrestis, Sr. Malenovský y Sr. von Danwitz, Jueces

Sala Octava

Sr. Schiemann, Presidente,
Sr. Bay Larsen, Sra. Toader, Sra. Prechal y Sr. Jarašiūnas, Jueces

(1) DO L 261, de 5.10.2010, p. 5.

Designación del primer Abogado General

(2010/C 317/05)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, párrafo tercero, de su Reglamento de Procedimiento, el Tribunal de Justicia ha designado Primer Abogado General al Sr. Bot, por un período de un año que expira el 6 de octubre de 2011.

Listas para la determinación de la composición de las formaciones del Tribunal de Justicia

(2010/C 317/06)

En su reunión de 12 de octubre de 2010, el Tribunal de Justicia ha establecido como sigue la lista mencionada en el artículo 11 *ter*, apartado 2, de su Reglamento de Procedimiento, a efectos de determinar la composición de la Gran Sala:

Sr. Rosas
Sr. Jarašiūnas
Sra. Silva de Lapuerta
Sra. Prechal
Sr. Schiemann
Sra. Berger
Sr. Juhász
Sr. Šváby
Sr. Arehtis
Sr. Safjan
Sr. Borg Barthet
Sr. Kasel
Sr. Iléšič
Sra. Toader
Sr. Malenovský
Sr. Arabadjiev
Sr. Lõhmus
Sr. von Danwitz
Sr. Levits
Sra. Lindh
Sr. Ó Caoimh
Sr. Bay Larsen

En su reunión de 12 de octubre de 2010, el Tribunal de Justicia ha establecido como sigue la lista mencionada en el artículo 11 *quater*, apartado 2, párrafo primero, de su Reglamento de Procedimiento, a efectos de determinar la composición de la Sala Cuarta, de cinco Jueces:

Sala Cuarta
Sr. Schiemann
Sr. Jarašiūnas
Sr. Bay Larsen
Sr. Prechal
Sra. Toader

En su reunión de 12 de octubre de 2010, el Tribunal de Justicia ha establecido como sigue las listas mencionadas en el artículo 11 *quater*, apartado 2, párrafo segundo, de su Reglamento de Procedimiento, a efectos de determinar la composición de las Salas de tres Jueces:

Sala Quinta
Sr. Borg Barthet
Sr. Iléšič
Sr. Levits
Sr. Safjan
Sra. Berger

Sala Sexta
Sr. Rosas
Sr. Löhmus
Sr. Ó Caoimh
Sra. Lindh

Sala Séptima
Sra. Silva de Lapuerta
Sr. Juhász
Sr. Arestis
Sr. Malenovský
Sr. von Danwitz

Sala Octava
Sr. Bay Larsen
Sra. Toader
Sra. Prechal
Sr. Jarašiūnas

Designación de la Sala encargada de tramitar los asuntos contemplados en el artículo 104 ter del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia

(2010/C 317/07)

En su reunión de 28 de septiembre de 2010, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, párrafo segundo, de su Reglamento de Procedimiento, el Tribunal de Justicia ha designado como Sala encargada de tramitar los asuntos contemplados en el artículo 104 ter del Reglamento de Procedimiento a la Sala Primera del Tribunal de Justicia, por un período de un año que expira el 6 de octubre de 2011.

Nombramiento del Secretario

(2010/C 317/08)

Mediante escrito de 11 de junio de 2010, el Sr. Roger Grass, Secretario del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, solicitó que se pusiera fin a su mandato a partir del 7 de octubre de 2010.

En su reunión general de 14 de septiembre de 2010, el Tribunal de Justicia nombró Secretario al Sr. Alfredo Calot Escobar, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento, para el período comprendido entre el 7 de octubre de 2010 y el 6 de octubre de 2016.

El Sr. Calot Escobar ha prestado el juramento previsto en el artículo 10 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en audiencia solemne de 6 de octubre de 2010.

TRIBUNAL GENERAL

Prestación de juramento de un nuevo miembro del Tribunal General

(2010/C 317/09)

El Sr. Van der Woude, nombrado Juez del Tribunal General de la Unión Europea por decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea de 8 de julio de 2010, (1) para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de agosto de 2016, prestó juramento ante el Tribunal de Justicia el 13 de septiembre de 2010.

Prestación de juramento de un nuevo miembro del Tribunal General

(2010/C 317/10)

El Sr. Gratsias, nombrado Juez del Tribunal General de la Unión Europea por decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea de 20 de octubre de 2010, (2) para el período comprendido entre el 25 de octubre de 2010 y el 31 de agosto de 2016, ha prestado juramento ante el Tribunal de Justicia el 25 de octubre de 2010.

Adscripción del Sr. Gratsias a las Salas

(2010/C 317/11)

El 26 de octubre de 2010, a raíz de la entrada en funciones como Juez del Sr. Gratsias, el Pleno del Tribunal General ha decidido modificar como se indica a continuación la decisión del Pleno de 20 de septiembre de 2010, relativa a la adscripción de los Jueces a las Salas.

Durante el período comprendido entre el 26 de octubre de 2010 y la fecha de entrada en funciones del miembro búlgaro, estarán adscritos:

a la Sala Primera ampliada, integrada por cinco Jueces:

el Sr. Azizi, Presidente de Sala, la Sra. Cremona, la Sra. Labucka, el Sr. Frimodt Nielsen y el Sr. Gratsias, Jueces.

a la Sala Tercera ampliada, integrada por cinco Jueces:

el Sr. Czúcz, Presidente de Sala, la Sra. Cremona, la Sra. Labucka, el Sr. Frimodt Nielsen y el Sr. Gratsias, Jueces.

a la Sala Tercera, integrada por tres Jueces:

el Sr. Czúcz, Presidente de Sala;
la Sra. Labucka, Juez;
el Sr. Gratsias, Juez.

(1) DO L 186, de 20.7.2010.

(2) DO L 278, de 22.10.2010, p. 29.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de septiembre de 2010 — Reino de Suecia/Association de la presse internationale ASBL (API), Comisión Europea (C-514/07), Association de la presse internationale ASBL (API)/Comisión Europea (C-528/07), Comisión Europea/Association de la presse internationale ASBL (API) (C-532/07)

(Asunto acumulados C-514/07 P, C-528/07 P y C-532/07 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Derecho de acceso a los documentos de las instituciones — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Artículo 4, apartado 2, guiones segundo y tercero — Escritos procesales presentados por la Comisión en procedimientos jurisdiccionales ante el Tribunal de Justicia y ante el Tribunal de Primera Instancia — Decisión de la Comisión que deniega el acceso]

(2010/C 317/12)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

(C-514/07)

Recurrente: Reino de Suecia (representantes: S. Johannesson, A. Falk, K. Wistrand y K. Petrovska, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Association de la presse internationale ASBL (API), (representantes: S. Völcker y Heithecker, Rechtsanwälte, F. Louis, abogado, C. O'Daly, Solicitor), Comisión Europea (representantes: C. Docksey, V. Kreuschitz y P. Aalto, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte recurrente: Reino de Dinamarca (representante: B. Weis Fogh, agente), República de Finlandia (representante: J. Heliskoski, agente)

(C-528/07)

Recurrente: Association de la presse internationale ASBL (API) (representantes: S. Völcker, Rechtsanwalt, F. Louis, abogado, C. O'Daly, Solicitor)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: C. Docksey, V. Kreuschitz y P. Aalto, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte recurrida: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: E. Jenkinson y S. Behzadi-Spencer, agentes, y J. Coppel, Barrister)

(C-532/07)

Recurrente: Comisión Europea (representantes: C. Docksey, V. Kreuschitz y P. Aalto, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Association de la presse internationale ASBL (API) (representantes: S. Völcker, Rechtsanwalt, F. Louis, abogado, C. O'Daly, Solicitor)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte recurrente: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: E. Jenkinson y S. Behzadi-Spencer, agentes, y J. Coppel, Barrister)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Gran Sala), de 12 de septiembre de 2007, API/Comisión (T-36/04) por la que el Tribunal de Primera Instancia anuló parcialmente la decisión de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, denegatoria de una solicitud formulada por la recurrente de acceso a los escritos procesales presentados por la Comisión en determinados asuntos pendientes ante el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia

Fallo

- 1) *Desestimar los recursos de casación.*
- 2) *El Reino de Suecia cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea en el procedimiento de casación del asunto C-514/07 P.*

- 3) *La Association de la presse internationale ASBL (API) cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea en el procedimiento de casación del asunto C-528/07 P.*
- 4) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las de la Association de la presse internationale ASBL (API) en el procedimiento de casación del asunto C-532/07 P.*
- 5) *El Reino de Dinamarca, la República de Finlandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargarán con sus propias costas en los procedimientos de casación.*

⁽¹⁾ DO C 51, de 23.2.2008, DO C 22, de 26.1.2008, DO C 32, de 7.2.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties Tribunal, London Tribunal Centre — Reino Unido) — EMI Group Ltd/The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

(Asunto C-581/08) ⁽¹⁾

(Sexta Directiva IVA — Artículo 5, apartado 6, última frase — Concepto de «muestras comerciales» — Concepto de «obsequios de escaso valor» — Grabaciones musicales — Distribución a título gratuito con finalidad de promoción)

(2010/C 317/13)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

VAT and Duties Tribunal, London Tribunal Centre

Partes en el procedimiento principal

Demandante: EMI Group Ltd

Demandada: The Commissioners for Her Majestys Revenue & Customs

Objeto

Petición de decisión prejudicial — VAT and Duties Tribunal, London — Interpretación del artículo 5, apartado 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los

Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 141, p. 1; EE especial 09/01, p. 54) — Apropiaciones que por necesidades de la empresa tengan como destino la entrega de los bienes como obsequios de escaso valor o como muestras comerciales — Concepto de «muestra comercial» — Características esenciales — Grabaciones musicales en forma de CD ofrecidas gratuitamente con fines promocionales.

Fallo

- 1) Una «muestra comercial» en el sentido de la última frase del artículo 5, apartado 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, es un ejemplar de un producto destinado a promover las ventas de éste y que permite valorar las características y cualidades de ese producto sin dar lugar a un consumo final distinto del inherente a tales operaciones de promoción. El referido concepto no puede circunscribirse con carácter general mediante una normativa nacional a los ejemplares entregados en una forma no disponible para la venta, ni al primer ejemplar de una serie de ejemplares idénticos entregados por un sujeto pasivo al mismo destinatario, sin que esa normativa permita tener en cuenta la naturaleza del producto representado y el contexto comercial propio de cada operación en el cual se entregan dichos ejemplares.
- 2) El concepto de «obsequios de escaso valor», que figura en la última frase del artículo 5, apartado 6, de la Sexta Directiva 77/388, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que fija un límite monetario máximo como el establecido por la legislación controvertida en el litigio principal, a saber, 50 GBP, para los obsequios hechos a una misma persona durante un período de doce meses, o bien que forman parte de una serie o una sucesión de obsequios.
- 3) La última frase del artículo 5, apartado 6, de la Sexta Directiva 77/388 se opone a una normativa nacional que establece una presunción según la cual los bienes que constituyen «obsequios de escaso valor» en el sentido de esa disposición, entregados por un sujeto pasivo a diferentes personas que trabajan para el mismo empresario, se presumen entregados a la misma persona.
- 4) La condición fiscal del destinatario de las muestras no tiene incidencia en las respuestas a las demás cuestiones.

⁽¹⁾ DO C 55, de 7.3.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia)
— Pedro Manuel Roca Álvarez/Sesa Start España ETT, S.A.

(Asunto C-104/09) ⁽¹⁾

(Política social — Igualdad de trato entre trabajadores y trabajadoras — Directiva 76/207/CEE — Artículos 2 y 5 — Derecho a un permiso a favor de las madres trabajadoras por cuenta ajena — Posible utilización por la madre trabajadora por cuenta ajena o por el padre trabajador por cuenta ajena — Madre que no es trabajadora por cuenta ajena — Exclusión del derecho al permiso para el padre trabajador por cuenta ajena)

(2010/C 317/14)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Pedro Manuel Roca Álvarez

Otra parte en el procedimiento principal: Sesa Start España ETT, S.A.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal Superior de Justicia de Galicia — Interpretación del artículo 13 CE y de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (DO L 39, p. 40; EE 05/02, p. 70), en su versión modificada por la Directiva 2002/73 (DO L 269, p. 25) — Normativa nacional que establece el derecho a un permiso de lactancia en favor de la madre trabajadora por cuenta ajena pero que puede ser disfrutado por la madre o por el padre en forma de reducción de la jornada laboral — Exclusión si la madre es trabajadora por cuenta propia y el padre trabajador por cuenta ajena — Principio de igualdad de trato.

Fallo

El artículo 2, apartados 1, 3 y 4, y el artículo 5 de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una medida nacional como la controvertida en el litigio principal, que prevé que las mujeres, madres de un niño y que tengan la condición de trabajadoras por cuenta ajena, pueden disfrutar de un permiso, según varias modalidades, durante los nueve primeros meses siguientes al nacimiento de ese hijo, en tanto que los hombres, padres de un niño y que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, sólo pueden disfrutar del citado permiso

cuando la madre de ese niño también tiene la condición de trabajadora por cuenta ajena.

⁽¹⁾ DO C 141, de 20.6.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de septiembre de 2010 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-132/09) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Competencia del Tribunal de Justicia — Estatuto de las Escuelas Europeas — Acuerdo de Sede de 1962 — Convenios de 1957 y de 1994 — Cláusula compromisoria — Artículo 10 CE — Financiación de las Escuelas Europeas — Gastos de mobiliario y material didáctico)

(2010/C 317/15)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J.-P. Keppenne y B. Eggers, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica (representante: J.-C. Halleux, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Incumplimiento del artículo 1, párrafo 3, del Acuerdo firmado el 12 de octubre de 1962 entre el Consejo Superior de las Escuelas Europeas y el Reino de Bélgica (en lo sucesivo, «Acuerdo relativo a la sede») y del artículo 10 CE — Negativa de las autoridades belgas a asumir los gastos en mobiliario y material didáctico de las escuelas europeas — Justificaciones derivadas del ordenamiento jurídico interno — Falta de actos o declaraciones ulteriores de las partes, en el sentido del artículo 31, apartado 3, letras a) y b), del Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados, que pongan en tela de juicio el Acuerdo relativo a la sede.

Fallo

1) Declarar la incompetencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para pronunciarse sobre el recurso interpuesto por la Comisión Europea, sobre la base del artículo 226 CE, por el que se denuncia un supuesto incumplimiento por parte del Reino de Bélgica de las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo de Sede celebrado el 12 de octubre de 1962 entre el consejo superior de la Escuela Europea y el Gobierno del Reino de Bélgica, en relación con el artículo 10 CE.

2) Condenar en costas a la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 153, de 4.7.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fövárosi Bíróság — República de Hungría) — József Uzonyi/Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal Központi Szerve

(Asunto C-133/09) ⁽¹⁾

[Agricultura — Política agrícola común — Regímenes de ayuda — Reglamento (CE) nº 1782/2003 — Artículo 143 ter bis — Pago aparte por azúcar — Concesión — Decisión de los nuevos Estados miembros — Requisitos — Criterios objetivos y no discriminatorios]

(2010/C 317/16)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fövárosi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: József Uzonyi

Demandada: Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal Központi Szerve

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Fövárosi Bíróság — Interpretación del artículo 143 ter bis, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001 (DO L 270, p. 1) — Obligación de los Estados miembros de conceder el pago aparte por azúcar sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios — Normativa nacional que reserva dicho pago únicamente a los productores titulares de un contrato de entrega de remolacha azucarera celebrado directamente con una azucarera.

Fallo

El artículo 143 ter bis, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 319/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el asunto principal, que excluye del beneficio al pago aparte por azúcar al agricultor que, sin ser titular

de los derechos de suministro, entrega remolachas azucareras a un fabricante de azúcar a través de un integrador titular de dichos derechos, siendo así que dicha normativa concede un pago aparte por azúcar al agricultor titular de derechos de suministro que entrega remolachas azucareras directamente al fabricante de azúcar, así como al agricultor que sin ser titular de los derechos de suministro y siendo miembro de una agrupación de productores, entrega remolachas azucareras a un fabricante de azúcar a través de dicha agrupación, titular esta última de los derechos de suministro.

⁽¹⁾ DO C 153, de 4.7.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Stadt Gratz/Strabag AG, Teerag-Asdag AG, Bauunternehmung Granit GesmbH

(Asunto C-314/09) ⁽¹⁾

[Directiva 89/665/CEE — Contratos públicos — Procedimientos de recurso — Recurso de indemnización — Adjudicación ilegal — Norma nacional de atribución de responsabilidad basada en una presunción de actuación culposa de la entidad adjudicadora)

(2010/C 317/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Stadt Gratz

Demandadas: Strabag AG, Teerag-Asdag AG, Bauunternehmung Granit GesmbH

En el que participa: Land Steiermark

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberster Gerichtshof — Interpretación de los artículos 1, apartado 1, y 2, apartados 1, letra c), y 7, de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395, p. 33) — Adjudicación de un contrato público conforme a una resolución del órgano jurisdiccional de apelación con carácter vinculante para la entidad adjudicadora — Ilegalidad de la adjudicación del contrato público debido a una infracción de la normativa nacional — Requisitos exigidos para un recurso de indemnización de daños y perjuicios — Principio de efectividad

Fallo

La Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que supedita el derecho a obtener una indemnización de daños y perjuicios, derivada de una infracción del Derecho en materia de contratación pública por parte de la entidad adjudicadora, al carácter culpable de esta infracción, incluso cuando la aplicación de dicha normativa se base en la presunción de que dicha entidad ha actuado culposamente y en la imposibilidad de que ésta invoque la falta de competencia individual y, por lo tanto, una falta de imputabilidad subjetiva de la supuesta infracción.

(¹) DO C 267, de 7.11.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Baranya Megyei Bíróság — República de Hungría) — Uszodaépítő Kft./APEH Központi Hivatal Hatósági Főosztály

(Asunto C-392/09) (¹)

(«*Sexta Directiva IVA — Directiva 2006/112/CE — Derecho a deducción del IVA soportado — Nueva normativa nacional — Requisitos relativos al contenido de la factura — Aplicación con efectos retroactivos — Pérdida del derecho a deducción*»)

(2010/C 317/18)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Baranya Megyei Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Uszodaépítő Kft.

Demandada: APEH Központi Hivatal Hatósági Főosztály

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Baranya Megyei Bíróság (Hungría) — Interpretación de los artículos 17 y 20 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Nueva normativa nacional en materia de

IVA que concede a los sujetos pasivos el derecho a optar por su aplicación, incluso con efecto retroactivo, a los asuntos en curso a fecha de su entrada en vigor — Aplicación con efecto retroactivo, bajo pena de pérdida del derecho a deducción, de las nuevas disposiciones sobre los requisitos relativos al contenido de la factura.

Fallo

1) Los artículos 167, 168 y 178 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la aplicación retroactiva de una normativa nacional que, en el marco de un régimen de autoliquidación, supedita la deducción del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a obras de construcción a la rectificación de las facturas relativas a dichas operaciones y a la presentación de una declaración complementaria rectificativa, cuando la autoridad tributaria de que se trate dispone de todos los datos necesarios para determinar que el sujeto pasivo está obligado al pago del impuesto sobre el valor añadido como destinatario de las operaciones de que se trata, y para comprobar el importe del impuesto deducible.

(¹) DO C 11, de 16.1.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 30 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelnny Sąd Administracyjny Izba Finansowa Wydział I — República de Polonia) — Oasis East sp z o.o./Minister Finansów

(Asunto C-395/09) (¹)

(«*Sexta Directiva IVA — Directiva 2006/112/CE — Adhesión de un nuevo Estado miembro — Derecho a la deducción del impuesto soportado — Normativa nacional que excluye el derecho a deducir el impuesto correspondiente a determinadas prestaciones de servicios — Socios comerciales establecidos en un territorio calificado de “paraíso fiscal” — Facultad de los Estados miembros de mantener las normas de exclusión del derecho a la deducción existentes en el momento de la entrada en vigor de la Sexta Directiva IVA*»)

(2010/C 317/19)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelnny Sąd Administracyjny Izba Finansowa Wydział I

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Oasis East sp z o.o.

Recurrida: Minister Finansów

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Naczelný Sąd Administracyjny (República de Polonia) — Interpretación del artículo 17, apartado 6, de la Directiva 77/388/CEE: Sexta Directiva del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1), así como del artículo 176 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Normativa nacional, que ya estaba en vigor antes de la adhesión, que excluye el derecho a la deducción del importe del impuesto correspondiente por una prestación de servicios, en relación con la cual el pago de la contraprestación se efectúa a una persona que tiene su domicilio, su sede o su administración central en un territorio calificado de «paraíso fiscal».

Fallo

El artículo 17, apartado 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, cuyas disposiciones reproducen en lo sustancial el artículo 176 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que no autoriza a mantener una legislación nacional aplicable en el Estado miembro interesado en el momento de la entrada en vigor de la Sexta Directiva y que excluye con carácter general el derecho a deducir el IVA soportado por la importación de servicios cuya contraprestación se pague directa o indirectamente a una persona establecida en algún Estado o territorio calificado de «paraíso fiscal» por la citada legislación.

(¹) DO C 312, de 19.12.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 30 de septiembre de 2010 — Evets Corp./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-479/09 P) (¹)

(Recurso de casación — Marca comunitaria — Marca denominativa DANELECTRO — Marca figurativa QWIK TUNE — Solicitud de renovación del registro de la marca — Petición de restitutio in integrum — Incumplimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación de la marca)

(2010/C 317/20)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Evets Corp. (representante: S. Ryan, Solicitor)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Objeto

Recurso de casación formulado contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 23 de septiembre de 2009, Evets/OAMI (asuntos acumulados T-20/08 y T-21/08), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó un recurso de anulación de la Resolución R 603/2007-4 de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 5 de noviembre de 2007, que desestima el recurso interpuesto contra la resolución de la División de administración de marcas y de cuestiones jurídicas y por la que se declara que la petición de «restitutio in integrum», presentada por la recurrente con el fin de que se le restablezca en sus derechos relativos a la renovación de la marca denominativa «DANELECTRO» se considera no presentada por ser extemporánea — Incumplimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación de marcas.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Evets Corp.

(¹) DO C 24, de 30.1.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 30 de septiembre de 2010 — Comisión Europea/República Checa

(Asunto C-481/09) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 2006/7/CE — Calidad de las aguas de baño — No adaptación del derecho interno dentro del plazo señalado)

(2010/C 317/21)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Pardo Quintillán y M. Thomannová-Körnerová, agentes)

Demandadas: República Checa (representantes: M. Smolek y J. Jirkalová, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No comunicación en el plazo señalado de las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE (DO L 64, p. 37).

Fallo

- 1) Declarar que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 18 de la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE, al no haber adoptado en el plazo señalado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en ella.
- 2) Condenar en costas a la República Checa.

(¹) DO C 24, de 30.1.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 23 de septiembre de 2010 — Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-24/10) (¹)

«Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/46/CE — Derecho de sociedades — Cuentas anuales y cuentas consolidadas de sociedades — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado»

(2010/C 317/22)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: M. Karanasou Apostolopoulou y G. Braun, agentes)

Demandada: República Helénica (representante: N. Dafniou, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo establecido, de las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva 2006/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, por la que se modifican las Directivas del Consejo 78/660/CEE relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, 83/349/CEE relativa a las cuentas consolidadas, 86/635/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras y 91/674/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros (DO L 224, p. 1)

Fallo

- 1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, por la que se modifican las Directivas del Consejo 78/660/CEE relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad,

83/349/CEE relativa a las cuentas consolidadas, 86/635/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras y 91/674/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros al no haber adoptado, dentro del plazo establecido, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva.

- 2) Condenar en costas a la República Helénica.

(¹) DO C 63, de 13.3.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 30 de septiembre de 2010 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-36/10) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directivas 96/82/CE y 2003/105/CE — Control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas — Artículo 12, apartado 1, párrafo segundo — Adaptación incorrecta del Derecho interno)

(2010/C 317/23)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Sipos y J.-B. Laignelot, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica (representante: T. Materne, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción de todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (DO 1997, L 10, p. 13), en su versión modificada por la Directiva 2003/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2003 (DO L 345, p. 97).

Fallo

- 1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en su versión modificada por la Directiva 2003/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2003, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, todas las medidas necesarias para adaptar correctamente su Derecho interno al artículo 12, apartado 1, párrafo segundo, de dicha Directiva.

2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

⁽¹⁾ DO C 80, de 27.3.2010.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Mora Kommun (Suecia) el 21 de agosto de 2009 — Dan Bengtsson/Tele2 Sverige AB, Telenor Sverige AB, TeliaSonera Mobile Networks AB, Teracom

(Asunto C-344/09)

(2010/C 317/24)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Mora Kommun

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dan Bengtsson

Demandadas: Tele2 Sverige AB, Telenor Sverige AB, TeliaSonera Mobile Networks AB, Teracom

Cuestión prejudicial

La Miljö- och hälsoskyddsämnaden del Ayuntamiento de Mora plantea una petición de decisión prejudicial relativa a la interpretación de la Recomendación 1999/519/CE ⁽¹⁾ en relación con el artículo 174 CE, apartado 2. La cuestión es si debe entenderse que los niveles de referencia relativos a los campos electromagnéticos establecidos en esa Recomendación tienen un carácter indicativo para la aplicación del principio de cautela o si este principio constituye un complemento de la Recomendación.

⁽¹⁾ Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz) (DO L 199, p. 59).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága (República de Hungría) el 28 de julio de 2010 — VALE Építési Kft.

(Asunto C-378/10)

(2010/C 317/25)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: VALE Építési Kft.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El Estado miembro de acogida tiene que atenerse a los artículos 43 CE y 48 CE en el supuesto de que una sociedad constituida en otro Estado miembro (de origen) traslade su domicilio social al Estado miembro de acogida y, simultáneamente, cancele a estos efectos su inscripción registral en el Estado miembro de origen, los propietarios de la sociedad otorguen una nueva escritura de constitución con arreglo al Derecho del Estado miembro de acogida y la sociedad solicite su inscripción en el Registro mercantil del Estado miembro de acogida con arreglo al Derecho de dicho Estado?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, en el supuesto descrito, ¿han de interpretarse los artículos 43 CE y 48 CE en el sentido de que se oponen a una normativa o práctica de un Estado miembro (de acogida) que impida a una sociedad constituida legalmente en cualquier otro Estado miembro (de origen) trasladar su domicilio social al Estado miembro de acogida y continuar operando con arreglo al Derecho de este último Estado?
- 3) A efectos de la respuesta a la segunda cuestión, ¿tiene relevancia cuál sea el motivo por el que el Estado miembro de acogida deniegue la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil? Concretamente:
 - Que, en la escritura de constitución otorgada en el Estado miembro de acogida, la sociedad haga constar como predecesora legal la sociedad constituida en el Estado miembro de origen, cuya inscripción registral ha cancelado, y solicite que se anote dicha sociedad, en condición de su predecesora legal, en el Registro Mercantil del Estado miembro de acogida.
 - En el supuesto de transformación internacional intracomunitaria, a efectos de la resolución del Estado miembro de acogida acerca de la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, ¿el Estado miembro de acogida está obligado a tener en cuenta el acto por el que el Estado miembro de origen anotó en su Registro Mercantil el hecho del cambio de domicilio social, y en caso afirmativo, en qué medida?
- 4) ¿El Estado miembro de acogida está legitimado para resolver con arreglo a las disposiciones de su Derecho de sociedades que regulan las transformaciones societarias internas, acerca de la solicitud de inscripción en el Registro Mercantil de ese Estado formulada por una sociedad que realiza una transformación internacional intracomunitaria, exigiendo a dicha sociedad que cumpla todos los requisitos que establece el Derecho de sociedades del Estado miembro de acogida para las transformaciones internas (por ejemplo, elaboración de un balance e inventario del patrimonio) o, por el contrario, está obligado, sobre la base de los artículos 43 CE y 48 CE, a diferenciar entre las transformaciones internacionales intracomunitarias y las transformaciones internas, y en caso afirmativo, en qué medida?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie van België (Bélgica) el 29 de julio de 2010 — Jan Voogsgeerd/Navimer SA

(Asunto C-384/10)

(2010/C 317/26)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van Cassatie van België

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jan Voogsgeerd

Demandada: Navimer SA

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe considerarse que el país en el que se encuentra el establecimiento que haya contratado al trabajador en el sentido del artículo 6, apartado 2, letra b), del Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, (1) es el país en el que se encuentra el establecimiento del empresario que contrató al trabajador en virtud del contrato de trabajo, o bien el país en el que se encuentra el establecimiento del empresario al que el trabajador está vinculado para el desempeño efectivo de su actividad laboral, aunque no realice habitualmente su trabajo en un mismo país?
- 2) ¿Debe considerarse que el lugar en el que el trabajador que no realice habitualmente su trabajo en un mismo país debe presentarse y en el que recibe las órdenes e instrucciones administrativas para el desarrollo de sus actividades, es el lugar de desempeño efectivo de la actividad laboral en el sentido de la primera cuestión?
- 3) ¿Debe el establecimiento del empresario al que el trabajador está vinculado para el desempeño efectivo de su actividad laboral en el sentido de la primera cuestión ajustarse a determinadas exigencias formales tales como, entre otras, poseer personalidad jurídica o bien basta con que exista un establecimiento efectivo?
- 4) ¿Puede valer como establecimiento en el sentido de la tercera cuestión el establecimiento de otra sociedad a la que está vinculada la sociedad-empresario, aun cuando no se transmita la facultad de dirección del empresario a esta otra sociedad?

(1) DO L 266, p. 1; EE 01/03, p. 36.

Recurso de casación interpuesto el 4 de agosto de 2010 por Bouygues SA y Bouygues Télécom SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 21 de mayo de 2010 en los asuntos acumulados T-425/04, T-444/04, T-450/04 y T-456/04, Francia y otros/Comisión

(Asunto C-399/10 P)

(2010/C 317/27)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Bouygues SA y Bouygues Télécom SA (representantes: J. Vogel, F. Sureau y D. Theophile, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, República Francesa, France Télécom SA, Association française des opérateurs de réseaux et services de télécommunications (AFORS Télécom)

Pretensiones de las partes recurrentes

- Que se anule la sentencia dictada el 21 de mayo de 2010 por el Tribunal General en los asuntos acumulados T-425/04, T-444/04, T-450/04 y T-456/04.
- Que el propio Tribunal de Justicia resuelva de nuevo y estime las pretensiones formuladas en primera instancia por Bouygues SA y Bouygues Télécom SA, a saber: 1) anulación del artículo 1 de la Decisión 2006/621/CE de la Comisión, (1) en la medida en que, de un modo implícito pero inequívoco, rehusó calificar de ayuda a las declaraciones del Estado francés de julio, septiembre y octubre de 2002, y 2) anulación del artículo 2 de la Decisión, siendo la consecuencia de tal anulación obligar al Estado francés a recuperar de la sociedad France Télécom la ayuda cuya existencia se declare.
- Con carácter subsidiario, para el supuesto de que el Tribunal de Justicia considere que el estado del litigio no permite que él mismo resuelva, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que éste se pronuncie de nuevo en los asuntos acumulados T-425/04, T-444/04, T-450/04 y T-456/04, teniendo en cuenta el punto de vista jurídico desarrollado por el Tribunal de Justicia.
- Que se condene en costas a la Comisión, a France Télécom y al Estado francés.

Motivos y principales alegaciones

Para fundamentar su recurso de casación, Bouygues y Bouygues Télécom invocan dos motivos.

Mediante el primer motivo de casación, que se divide en tres partes, las recurrentes alegan que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al confirmar el análisis de la Comisión según

el cual las declaraciones del Estado francés de julio, septiembre y octubre de 2002 no constituyan, ni por separado ni conjuntamente, una o varias ayudas de Estado. En efecto, el Tribunal General aplicó indebidamente el concepto de utilización de fondos estatales en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, al afirmar que las mencionadas declaraciones de apoyo tan sólo podrían implicar una utilización de fondos públicos en el caso de que precisaran la forma y la cuantía de la ayuda contemplada y de que fueran de aplicación inmediata y segura, así como jurídicamente vinculantes (primera parte del motivo de casación). Además, el Tribunal General interpretó erróneamente las normas de Derecho nacional presentadas a la Comisión al indicar que las mismas exigían a su vez, para que las promesas de apoyo pudieran tener fuerza obligatoria, que tales promesas fueran precisas en cuanto a las modalidades y a la cuantía de la ayuda prometida y que no estuvieran condicionadas a la incapacidad del deudor para hacer frente a sus obligaciones, siendo así que, en virtud del Derecho nacional, la promesa de un resultado es suficiente para vincular al autor de la misma. La condición relativa al surgimiento de dificultades financieras no constituye obstáculo alguno para un compromiso de garantía y el hecho de que el Estado se comporte de tal manera que genere la convicción de que actuará de un modo determinado es suficiente para que incurra en responsabilidad (segunda parte del motivo de casación). Por último, el Tribunal General aplicó indebidamente el concepto de utilización de fondos estatales en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, al declarar que la utilización de tales fondos no puede deducirse de una reacción de los mercados que suponga para el Estado la obligación de poner remedio a los problemas de financiación de France Télécom (tercera parte del motivo de casación).

Mediante su segundo motivo de casación, que se divide en dos partes, las recurrentes invocan el error de Derecho en que incurrió el Tribunal General en lo que atañe a la calificación como ayuda del anticipo de accionista concedido por el Estado a France Télécom en forma de apertura de una línea de crédito de 9 000 millones de euros en diciembre de 2002. A este respecto, Bouygues y Bouygues Télécom señalan, en primer lugar, que el Tribunal General aplicó indebidamente el concepto de ayuda en el sentido del artículo 107, apartado 1, al declarar que la ventaja que resulta de anunciar la apertura de una línea de crédito no está lo suficientemente vinculada a la transmisión de fondos resultante de tal apertura como para que sea posible llegar a la conclusión de que existe una ayuda de Estado. Las recurrentes invocan el hecho de que el Tribunal General incurrió en error al exigir que concurren tanto la ventaja en cuestión como la utilización efectiva de los fondos.

Las recurrentes señalan, en segundo lugar, que el Tribunal General aplicó indebidamente el concepto de ventaja a los efectos del artículo 107, apartado 1, al enjuiciar de un modo distinto la puesta a disposición de France Télécom de la cantidad de 9 000 millones de euros por considerar que no suponía ninguna ventaja específica en forma de un aumento de los medios financieros a disposición de France Télécom, sin tener en cuenta, a la hora de apreciar la existencia de tal ventaja, el efecto tranquilizador derivado de las propias medidas.

⁽¹⁾ Decisión 2006/621/CE de la Comisión, de 2 de agosto de 2004, relativa a la ayuda estatal ejecutada por Francia en favor de France Télécom (DO L 257, p. 11).

Recurso de casación interpuesto el 5 de agosto de 2010 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 21 de mayo de 2010 en los asuntos acumulados T-425/04, T-444/04, T-450/04 y T-456/04, Francia y otros/Comisión

(Asunto C-401/10 P)

(2010/C 317/28)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: C. Giolito, D. Grespan y S. Thomas, agentes)

Otras partes en el procedimiento: República Francesa, France Télécom SA, Bouygues SA, Bouygues Télécom SA, Association française des opérateurs de réseaux et services de télécommunications (AFORS Télécom)

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Tercera ampliada) de 21 de mayo de 2010 en los asuntos acumulados T-425/04, T-444/04, T-450/04 y T-456/04, notificada mediante fax a la Comisión el 25 de mayo de 2010, en la medida en que el Tribunal:
- anuló el artículo 1 de la Decisión 2006/621/CE de la Comisión, de 2 de agosto de 2004, relativa a la ayuda estatal ejecutada por Francia en favor de France Télécom; (¹)
- condenó a la Comisión a soportar sus propias costas y las incurridas por la República Francesa y por France Télécom en los asuntos T-425/04 y T-444/04.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal General para su nuevo examen.
- Que se reserve la decisión sobre las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión invoca tres motivos en apoyo de su recurso de casación.

Mediante su primer motivo, la Comisión sostiene que la sentencia del Tribunal General contiene una motivación contradictoria en varios de sus apartados. Este es el caso, en particular, cuando el Tribunal General considera en la sentencia recurrida que las declaraciones, incluido el anuncio de anticipo de accionista de 4 de diciembre de 2002, pueden evaluarse en su conjunto cuando se trata de determinar la existencia de una ventaja en favor de France Télécom, mientras que, cuando se trata de determinar la utilización de recursos estatales, considera que existe una ruptura considerable entre el anuncio del anticipo de accionista y las distintas declaraciones del Estado producidas con anterioridad.

Mediante su segundo motivo, que consta de cuatro partes, la Comisión alega que el Tribunal General infringió desde varios puntos de vista el artículo 87 CE, apartado 1, en relación con el artículo 230 CE. De ese modo, el Tribunal General interpretó erróneamente el concepto de ayuda al exigir una conexión estrecha entre la ventaja y la utilización de fondos estatales (primera parte), al no reconocer la puesta a disposición de recursos estatales en el anuncio y la oferta del contrato de accionista por el Estado francés a France Télécom (segunda parte) y al no examinar el criterio del inversor privado diligente para determinar la existencia o no de una ventaja en favor de France Télécom (tercera parte). Además, el Tribunal General aplicó incorrectamente el margen de apreciación que tiene la Comisión cuando realiza análisis económicos complejos y al efectuar un control de oportunidad de la decisión impugnada (cuarta parte).

Mediante su tercer motivo, la Comisión alega que el Tribunal desvirtuó la decisión impugnada al considerar que debería haber motivado la existencia de una ventaja distinta resultante de la oferta de una línea de crédito de 9 mil millones de euros a France Télécom y al declarar que existía una ruptura importante entre las declaraciones producidas desde julio de 2002 y el anuncio del contrato de anticipo de accionista de 4 de diciembre de 2002.

⁽¹⁾ DO L 257, p. 11.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhofs (Alemania) el 25 de agosto de 2010 — Finanzamt Deggendorf/Markus Stoppelkamp como administrador concursal del patrimonio de Harald Raab

(Asunto C-421/10)

(2010/C 317/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Finanzamt Deggendorf

Recurrida: Markus Stoppelkamp als Insolvenzverwalter über das Vermögen des Harald Raab

Cuestión prejudicial

¿Es suficiente para ser un «sujeto pasivo no establecido en el interior del país» en el sentido del artículo 21, apartado 1, letra b), de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, ⁽¹⁾ que la sede de

la actividad económica del sujeto pasivo esté en el extranjero, o debe exigirse como requisito adicional que no tenga su domicilio particular en el interior del país?

⁽¹⁾ DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 27 de agosto de 2010 — Delphi Deutschland GmbH/Hauptzollamt Düsseldorf

(Asunto C-423/10)

(2010/C 317/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Delphi Deutschland GmbH

Demandada: Hauptzollamt Düsseldorf

Cuestión prejudicial

¿Están comprendidos en la subpartida 8536 69 de la Nomenclatura Combinada, en su versión modificada por los Reglamentos (CE) de la Comisión n^{os} 1810/2004, de 7 de septiembre de 2004, ⁽¹⁾ 1719/2005, de 27 de octubre de 2005, ⁽²⁾ y 1549/2006, de 17 de octubre de 2006, ⁽³⁾ por los que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n^o 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, los conectores eléctricos que se describen más detalladamente en la resolución?

⁽¹⁾ DO L 327, p. 1.

⁽²⁾ DO L 286, p. 1.

⁽³⁾ DO L 301, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 6 de septiembre de 2010 — Peter Aladzhov/Zamestnik direktor na Stolichna direktsia na vatreshnite raboti kam Ministerstvo na vatreshnite raboti

(Asunto C-434/10)

(2010/C 317/31)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Peter Aladzhov

Demandada: Zamestnik direktor na Stolichna direktsia na vatrešniate raboti kam Ministerstvo na vatrešniate raboti

Cuestiones prejudiciales

1) ¿La prohibición de abandonar el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea que se impone a un nacional de dicho Estado en su condición de gerente de una sociedad mercantil registrada conforme al Derecho de ese Estado, debido al impago de deudas de Derecho público de la sociedad, debe ajustarse al motivo de protección del «orden público» previsto en el artículo 27, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, cuando concurren las circunstancias del litigio principal y, simultáneamente, las circunstancias siguientes:

- 1.1 la Constitución de dicho Estado miembro no prevé ninguna restricción a la libertad de circulación de las personas físicas destinada a proteger el orden público;
- 1.2 el motivo de «orden público» como fundamento para imponer la prohibición citada está previsto en una ley nacional que se promulgó para adaptar el Derecho nacional a otro acto jurídico de la Unión Europea;
- 1.3 cuando se adopta una medida para garantizar los ingresos presupuestarios del Estado miembro mediante el cobro de deudas de Derecho público, el motivo de «orden público», en el sentido de la citada disposición de la Directiva, también abarca el motivo de «protección de los derechos de otros ciudadanos»?
- 2) ¿De las limitaciones y condiciones previstas para el ejercicio de la libertad de circulación de los ciudadanos de la Unión, así como de las medidas adoptadas en su aplicación conforme al Derecho de la Unión, en las circunstancias del litigio principal, se deduce la admisibilidad de una normativa nacional que prevé que el Estado miembro pueda imponer a uno de sus nacionales, en su condición de gerente de una sociedad mercantil registrada conforme al Derecho de ese Estado, debido al impago de deudas de Derecho público de dicha sociedad con ese Estado, calificadas por la normativa de éste como «considerables», la medida administrativa coercitiva consistente en una «prohibición de abandonar el país», en caso de que, para saldar dicha deuda, sea posible la aplicación del procedimiento de colaboración entre los Estados miembros conforme a la Directiva 2008/55/CE del Consejo, de 26 de mayo de 2008, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas,

así como al Reglamento (CE) nº 1179/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas normas de la Directiva 2008/55?

- 3) ¿El principio de proporcionalidad y las limitaciones y condiciones previstas para el ejercicio de la libertad de circulación de los ciudadanos de la Unión, así como las medidas adoptadas en su aplicación conforme al Derecho de la Unión y los criterios previstos en el artículo 27, apartados 1 y 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, en las circunstancias del litigio principal, han de interpretarse en el sentido de que, en caso de existir una deuda de Derecho público de una sociedad mercantil registrada conforme al Derecho de un Estado miembro, calificada por el Derecho de éste como «deuda considerable», esté permitido prohibir a una persona física que sea gerente de la sociedad en cuestión abandonar dicho Estado miembro, cuando simultáneamente concurren las siguientes circunstancias:
 - 3.1 mediante la introducción de la medida administrativa consistente en la «prohibición de abandonar el país», el legislador dictaminó que la existencia de una deuda de Derecho público «considerable» constituye una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecta a un interés fundamental de la sociedad;
 - 3.2 no se prevé ninguna valoración de las circunstancias relativas a la conducta personal del gerente y al menoscabo de sus derechos fundamentales, como su derecho al ejercicio de un empleo que implique viajes al extranjero en otra relación jurídica;
 - 3.3 no se valoran cuáles son, tras imponerse la prohibición, las consecuencias para la actividad mercantil de la sociedad deudora ni las posibilidades de pagar la deuda de Derecho público;
 - 3.4 la prohibición se impone a raíz de una solicitud que tiene carácter vinculante si certifica que existe una deuda de Derecho público «considerable» a cargo de una sociedad mercantil concreta, que el importe del principal y de los intereses de la deuda no están garantizados y que la persona contra la que se ha solicitado la imposición de la prohibición es un órgano de gestión de esa sociedad mercantil;
 - 3.5 la prohibición está limitada temporalmente hasta el pago o garantía íntegros de la deuda de Derecho público, sin que se haya previsto que el destinatario pueda solicitar una revisión de esta prohibición ante las autoridades que impusieron la prohibición ni se hayan tenido en cuenta los plazos de prescripción de la deuda?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 13 de septiembre de 2010 — J.C. van Ardennen/Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknehmersverzekeringen

(Asunto C-435/10)

(2010/C 317/32)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Centrale Raad van Beroep

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: J.C. van Ardennen

Recurrida: Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknehmersverzekeringen (UWV)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la Directiva sobre insolvencia, ⁽¹⁾ en particular sus artículos 4, 5 y 10, en el sentido de que se opone, con carácter general, a una normativa nacional que obliga a los trabajadores, en caso de insolvencia de su empresario, a registrarse como demandantes de empleo a más tardar el primer día hábil siguiente a la fecha en la que se resolvió la relación laboral o en la que razonablemente ésta debería haberse resuelto, al objeto de ejercitar (plenamente) su derecho a que se asuman los créditos salariales impagados? En caso de respuesta negativa:
- 2) ¿Debe interpretarse la Directiva sobre insolvencia, en particular sus artículos 4, 5 y 10, en el sentido de que se opone a una normativa nacional que también impone esta obligación de registro a los trabajadores que durante el plazo de preaviso desarrollean actividades empresariales o profesionales por cuenta propia?
- 3) ¿Debe interpretarse la Directiva sobre insolvencia, en particular sus artículos 4, 5 y 10, en el sentido de que se opone a una normativa nacional en virtud de la cual la falta de cumplimiento (dentro de plazo) de esta obligación de registro puede dar lugar a un pago parcial de la prestación por insolvencia, de forma que para establecer la cuantía y la duración de la medida también es determinante el momento en que tal obligación es finalmente cumplida?

⁽¹⁾ Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283, p. 23; EE 05/02, p. 219).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial de Vieira do Minho (Portugal) el 13 de septiembre de 2010 — Manuel Afonso Esteves/Axa — Seguros de Portugal, S.A.

(Asunto C-437/10)

(2010/C 317/33)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Judicial de Vieira do Minho

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Manuel Afonso Esteves

Recurrida: Axa — Seguros de Portugal, S.A.

Cuestión prejudicial

En caso de colisión entre vehículos y cuando el accidente, del que han resultado daños corporales y materiales para uno de los conductores (el lesionado, que reclama indemnización), no pueda imputarse a ninguno de los conductores a título de culpa, ¿es contraria al Derecho comunitario y, en concreto, al artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166, ⁽¹⁾ al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 84/5 ⁽²⁾ y al artículo 1 de la Directiva 90/232, ⁽³⁾ en la interpretación que de estas disposiciones viene realizando el Tribunal de Justicia, la posibilidad de establecer un reparto de la responsabilidad por riesgo (artículo 506, apartados 1 y 2, del Código Civil) que tiene reflejo directo en la cuantía de la indemnización que debe atribuirse al lesionado por los daños patrimoniales y no patrimoniales derivados de las lesiones corporales sufridas, por cuanto implica la reducción de esta cuantía en igual proporción?

⁽¹⁾ Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 103, p. 1; EE 13/02, p. 113).

⁽²⁾ Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (DO 1984, L 8, p. 17; EE 13/15, p. 244).

⁽³⁾ Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, Tercera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (DO L 129, p. 33).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Limoges (Francia) el 14 de septiembre de 2010 — Philippe Bonnard/Agence de Services et de Paiement

(Asunto C-443/10)

(2010/C 317/34)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif de Limoges

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Philippe Bonnard

Demandada: Agence de Services et de Paiement

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Deben interpretarse las disposiciones del Derecho de la Unión Europea, en particular, las del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea destinadas a garantizar la libre circulación, así como las de la Directiva 1999/37/CE del Consejo, ⁽¹⁾ de 29 de abril de 1999, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos, modificada por la Directiva 2003/127/CE ⁽²⁾ en el sentido de que se oponen a la legislación de un Estado miembro que prevé, para la matriculación de los vehículos, un documento específico, como un permiso de circulación en el que debe figurar la mención «vehículo de demostración», del que cabe considerar que no tiene por objeto una matriculación provisional en el sentido del artículo 1 de la Directiva 1999/37/CE y, en consecuencia, constituyen un obstáculo a que el disfrute de dicha ventaja pueda estar supeditado a la presentación de tal documento?

2) En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior, ¿deben interpretarse dichas disposiciones en el sentido de que implican que, con ocasión de la adquisición de un vehículo en otro Estado miembro, se deba descartar la aplicación de una normativa nacional que subordina la concesión de una ayuda a la adquisición de vehículos limpios ya matriculados al requisito de que el permiso de matriculación lleve, con arreglo a la normativa del Estado miembro, la mención «vehículo de demostración», cuando el propio vendedor del vehículo no pudo beneficiarse de dicha ayuda y cuando:

— el adquirente presenta un permiso de circulación expedido en otro Estado miembro y específico para vehículos de demostración,

— o el vehículo presenta las características, referidas, en particular, a la fecha de su primera puesta en circulación, exigidas por la normativa nacional para su calificación como vehículo de demostración?

⁽¹⁾ DO L 138, p. 57.

⁽²⁾ Directiva de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 1999/37/CE relativa a los documentos de matriculación de los vehículos (DO L 10, p. 29).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 15 de septiembre de 2010 — Finanzamt Lüdenscheid/Christel Schriever

(Asunto C-444/10)

(2010/C 317/35)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Finanzamt Lüdenscheid

Recurrida: Christel Schriever

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se produce una «transmisión» de una universalidad total de bienes en el sentido del artículo 5, apartado 8, de la Directiva 77/388/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, cuando un empresario cede en propiedad a un adquirente las existencias y el equipamiento comercial de su comercio minorista, pero sólo le arrienda el local comercial de su propiedad?

2) ¿Es, a tal efecto, determinante que el local comercial haya sido cedido para su uso mediante un contrato de arrendamiento de larga duración o que el contrato de arrendamiento tenga una duración indefinida y pueda ser resuelto por cualquiera de las partes a corto plazo?

⁽¹⁾ DO L 145, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 15 de septiembre de 2010 por ThyssenKrupp Acciai Speciali Terni SpA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 1 de julio de 2010 en el asunto T-62/08, ThyssenKrupp Acciai Speciali Terni SpA/Comisión Europea

(Asunto C-448/10 P)

(2010/C 317/36)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: ThyssenKrupp Acciai Speciali Terni SpA (representantes: T. Salonicco, G. Barone y A. Marega, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anulen la sentencia recurrida ⁽¹⁾ y la Decisión ⁽²⁾ en la medida en que niegan el carácter compensatorio e indemnizatorio de la medida controvertida, considerándola en cambio una ayuda de Estado ilegal e incompatible con el mercado común, y/o
- Que se anule la sentencia recurrida en la medida en que niega que la orden de recuperación de la ayuda formulada en la Decisión viole el principio de protección de la confianza legítima y, en consecuencia, que se anule la Decisión en la parte en que ordena a Italia que recupere sin demora dicha ayuda con los intereses correspondientes.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente considera que la sentencia recurrida es errónea y debe por tanto ser anulada por las siguientes razones:

- 1) Violación de los artículos 107 TFUE y 108 TFUE, así como motivación contradictoria y error manifiesto de desnaturalización de las pruebas presentadas, en lo que respecta a la interpretación de la medida controvertida como ayuda de Estado y no como medida compensatoria en favor de la recurrente. El Tribunal General ha cometido un error al interpretar restrictivamente la normativa y la jurisprudencia nacional invocadas en primera instancia por la recurrente, que demuestran que la medida controvertida no constituye una ayuda de Estado, sino que ha mantenido la finalidad indemnizatoria originalmente perseguida por el legislador italiano en 1962 y reconocida por la Comisión y por el Tribunal General.
- 2) Infracción del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 659/1999 ⁽³⁾ así como motivación contradictoria e insuficiente, en la medida en que el Tribunal General ha concluido que la Decisión no violaba el principio de

protección de la confianza legítima. La sentencia del Tribunal General es errónea y carece de una motivación adecuada en la medida en que ha negado que el prolongado silencio de la Comisión respecto a las aclaraciones aportadas por las autoridades italianas a finales de 1991, sobre el hecho de que la primera prórroga de la tarifa Terni mantenía la finalidad compensatoria original, constituyera una circunstancia que pudiera justificar la confianza legítima en la recurrente en el hecho de que las prórrogas de la tarifa Terni, de las que forma parte la medida controvertida, no constituyen una ayuda de Estado.

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Quinta) de 1 de julio de 2010 en el asunto T-62/08.

⁽²⁾ Decisión 2008/408/CE de la Comisión, de 20 de noviembre de 2007, relativa a la ayuda estatal C 36/A/06 (ex NN 38/06) ejecutada por Italia en favor de ThyssenKrupp, Cementir y Nuova Terni Industrie Chimiche (DO 2008, L 144, p. 37).

⁽³⁾ Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo [88 CE] (DO L 83, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 15 de septiembre de 2010 por Cementir Italia Srl contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 1 de julio de 2010 en el asunto T-63/08, Cementir Italia Srl/Comisión Europea

(Asunto C-449/10 P)

(2010/C 317/37)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Cementir Italia Srl (representantes: T. Salonicco, G. Barone y A. Marega, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anulen la sentencia recurrida ⁽¹⁾ y la Decisión ⁽²⁾ en la medida en que niegan el carácter indemnizatorio y compensatorio de la medida controvertida, considerando en cambio que se trata de una ayuda de Estado ilegal e incompatible.
- Que se anule la sentencia recurrida en la medida en que niega que la orden de recuperación contenida en la Decisión sea contraria al principio de la confianza legítima y, en consecuencia, que se anule la parte de la Decisión en la que se ordena a Italia proceder sin dilación a recuperar la ayuda más los correspondientes intereses.
- Que se ordene a la Comisión pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente considera que la sentencia recurrida es incorrecta y, por lo tanto, debe casarse por los siguientes motivos:

- 1) Infracción de los artículos 107 TFUE y 108 TFUE, así como motivación contradictoria y error manifiesto por alteración sustancial de las pruebas proporcionadas en relación con la interpretación de la medida controvertida como ayuda de Estado y no como medida compensatoria en favor de la recurrente. El Tribunal General incurrió en un error al interpretar restrictivamente las normas y la jurisprudencia nacional citadas en primera instancia por la recurrente, que demuestran que la medida controvertida no constituye una ayuda de Estado, sino que mantuvo la finalidad indemnizatoria originalmente prevista por el legislador italiano en 1962 reconocida por la Comisión y por el Tribunal General.
- 2) Infracción del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 659/1999, ⁽³⁾ así como motivación contradictoria e insuficiente, en la medida en que el Tribunal General declaró que la orden de recuperación contenida en la Decisión no era contraria al principio de la confianza legítima. La sentencia del Tribunal General es incorrecta y carece de una motivación adecuada, ya que negó que el prolongado silencio de la Comisión en relación con las aclaraciones presentadas por las autoridades italianas a finales de 1991 sobre el hecho de que la primera prórroga de la tarifa Terni hubiese mantenido su finalidad compensatoria originaria representa una circunstancia de tal entidad que permitía a la recurrente confiar legítimamente en que las prórrogas de la tarifa Terni, entre las cuales se incluía la medida controvertida, no constituyan una ayuda de Estado.

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Quinta), dictada el 1 de julio de 2010, en el asunto T-63/08.

⁽²⁾ Decisión 2008/408/CE de la Comisión, de 20 de noviembre de 2007, relativa a la ayuda estatal C 36/A/06 (ex NN 38/06) ejecutada por Italia en favor de ThyssenKrupp, Cementir y Nuova Terni Industrie Chimiche (DO 2008, L 144, p. 37).

⁽³⁾ Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 [88] del Tratado CE (DO L 83, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 15 de septiembre de 2010 por Nuova Terni Industrie Chimiche SpA contra la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Quinta) dictada el 1 de julio de 2010 en el asunto T-64/08, Nuova Terni Industrie Chimiche SpA/Comisión Europea

(Asunto C-450/10 P)

(2010/C 317/38)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrentes: Nuova Terni Industrie Chimiche SpA (representantes: T. Salonicco, G. Barone, y A. Marega, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida ⁽¹⁾ y la Decisión, ⁽²⁾ en la medida en que niegan el carácter indemnizatorio y compensatorio de la medida controvertida, considerándola, en cambio, una ayuda de Estado ilícita e incompatible.
- Que se anule la sentencia recurrida en la parte en que rechaza que la orden de recuperación incluida en la Decisión sea contraria al principio de la confianza legítima y, como consecuencia de ello, anule la Decisión en la parte en que ordena a Italia a proceder sin dilación a la recuperación de la ayuda más los intereses.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que la sentencia recurrida es errónea y, por lo tanto, debe ser anulada por los siguientes motivos:

- 1) Infracción de los artículos 107 TFUE y 108 TFUE, así como una motivación contradictoria y un error manifiesto por desnaturalización de los elementos de prueba presentados en relación con la interpretación de la medida controvertida como ayuda de Estado y no como medida compensatoria a favor de la recurrente. El Tribunal General se equivocó al interpretar restrictivamente la normativa y la jurisprudencia nacionales invocadas por la recurrente en primera instancia, las cuales demuestran que la medida controvertida no constituye una ayuda de Estado sino que ha mantenido la finalidad indemnizatoria inicialmente prevista por el legislador italiano en 1962 y reconocida por la Comisión y el Tribunal General.
- 2) Infracción del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 659/1999, ⁽³⁾ así como una motivación contradictoria e insuficiente, por cuanto el Tribunal General concluyó que la orden de recuperación contenida en la Decisión no es contraria al principio de la confianza legítima. La sentencia del Tribunal General es errónea y carece de motivación adecuada porque éste rechazó que el prolongado silencio de la Comisión a raíz de las aclaraciones presentadas por las autoridades italianas a finales de 1991, en relación con el hecho de que la primera prórroga de la Tarifa Terni mantuviera la finalidad compensatoria inicial, representa una circunstancia que permite basar la confianza legítima a favor de la recurrente en relación con el hecho de que las prórrogas de la Tarifa Terni, entre las que se incluye la medida controvertida, no constituyan una ayuda de Estado.

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Quinta) de 1 de julio de 2010 en el asunto T-64/08.

⁽²⁾ Decisión 2008/408/CE de la Comisión, de 20 de noviembre de 2007, relativa a la ayuda estatal C 36/A/06 (ex NN 38/06) ejecutada por Italia en favor de ThyssenKrupp, Cementir y Nuova Terni Industrie Chimiche (DO L 144, p. 37).

⁽³⁾ Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo [88] CE (DO L 83, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 16 de septiembre de 2010 por BNP Paribas y Banca Nazionale del Lavoro SpA (BNL) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 1 de julio de 2010 en el asunto T-335/08, BNP Paribas y BNL/Comisión

(Asunto C-452/10 P)

(2010/C 317/39)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrentes: BNP Paribas y Banca Nazionale del Lavoro SpA (BNL) (representantes: R. Silvestri, G. Escalar y M. Todino, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de las partes recurrentes

— Que se anule en su totalidad la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Quinta), de 1 de julio de 2010, recaída en el asunto T-335/08, BNP Paribas y Banca Nazionale del Lavoro/Comisión Europea, notificada mediante fax de 1 de julio de 2010 (DO C 221, de 14 de agosto de 2010, p. 39) y, en consecuencia

i) estime las pretensiones formuladas en el escrito de interposición del recurso en primera instancia en el que se solicitaba la anulación total de la Decisión 2008/711/CE de la Comisión, de 11 de marzo de 2008, nº C(2008) 869def, relativa a la ayuda estatal C 15/2007, (ex NN 20/2007), ejecutada por Italia, «en relación con los incentivos fiscales en favor de determinadas entidades de crédito que son objeto de reorganización» (DO L 237, p. 70), o

ii) con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal General para un nuevo examen a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia.

— Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

- 1) El Tribunal General no ha ejercido un control judicial riguroso sobre la Decisión de la Comisión, al renunciar a comprobar si era legítima la elección de la Comisión de no tener en cuenta la situación de las entidades transmitentes a efectos de la determinación de la naturaleza selectiva del régimen impugnado.
- 2) El Tribunal General ha tergiversado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que permite justificar el carácter específico de una medida fiscal a la luz de la lógica del sistema

impositivo general, al adoptar como parámetros para su propia evaluación únicamente los datos sugeridos por la Comisión en la propia Decisión.

- 3) El Tribunal General ha tergiversado la jurisprudencia relativa al requisito del carácter selectivo de una ayuda de Estado, según el cual, el carácter selectivo de una medida fiscal debe valorarse tomando simplemente en consideración los efectos que puede causar desde el punto de vista de la tributación.
- 4) El Tribunal General ha alterado sustancialmente los hechos, al considerar erróneamente que el régimen de reajuste general no permite que las empresas reajusten el coste fiscal de los bienes relativos a las empresas transmitidas a los mayores valores registrados en el balance.
- 5) Por último, el Tribunal General ha sustituido indebidamente a la Comisión, al elaborar *ex novo* motivos en apoyo de la Decisión impugnada de la Comisión.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 17 de septiembre de 2010
— Oliver Jestel/Hauptzollamt Aachen

(Asunto C-454/10)

(2010/C 317/40)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Oliver Jestel

Demandada: Hauptzollamt Aachen

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se convierte en deudor ante la aduana por «participación» en la introducción irregular de una mercancía en el territorio aduanero de la Unión Europea en el sentido del artículo 202, apartado 3, segundo guion, del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, (1) quien, sin intervenir directamente en la introducción de la mercancía, actúa de intermediario en la celebración de los contratos de compraventa de la mercancía correspondiente y, por ello, tiene en mente la posibilidad de que el vendedor efectúe la entrega de la mercancía o de parte de ella defraudando los derechos de importación?

- 2) En su caso, para convertirse en deudor ante la aduana, ¿basta con que el intermediario lo considere posible o es necesario que esté convencido de que dicho fraude tendrá lugar?

⁽¹⁾ DO L 302, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2010 por Freistaat Sachsen y Land Sachsen-Anhalt contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 8 de julio de 2010 en el asunto T-396/08, Freistaat Sachsen y Land Sachsen-Anhalt/Comisión Europea

(Asunto C-459/10 P)

(2010/C 317/41)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrentes: Freistaat Sachsen y Land Sachsen-Anhalt (representantes: A. Rosenfeld e I. Liebach, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de las partes recurrentes

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 8 de julio de 2010, recaída en el asunto T-396/08, Freistaat Sachsen y Land Sachsen-Anhalt/Comisión Europea, debido a la anulación parcial de la Decisión 2008/878/CE de la Comisión, de 2 de julio de 2008, relativa a la ayuda estatal que Alemania tiene previsto conceder a DHL, y se anule el artículo 1, apartado 1, de dicha Decisión.
- Con carácter subsidiario, que se anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea mencionada en el número 1 y que se devuelva el asunto al Tribunal General de la Unión Europea.
- Que se condene en costas a la parte recurrida.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se dirige contra la sentencia del Tribunal General, mediante la que se desestimó el recurso interpuesto por las partes recurrentes con objeto de que se declarase la nulidad parcial de la Decisión 2008/878/CE de la Comisión, de 2 de julio de 2008. Mediante esta Decisión, la Comisión había declarado incompatible con el mercado común una gran parte de las ayudas a la formación notificadas que el Freistaat Sachsen y el Land Sachsen-Anhalt tenían previsto conceder en favor de DHL.

En su recurso de casación, las partes recurrentes alegan que el Tribunal General ha cometido las siguientes infracciones del Derecho de la Unión:

— El Tribunal General infringe el Reglamento nº 68/2001 y el antiguo artículo 87 CE, apartado 3, letra c), y viola el principio de igualdad de trato, porque el examen de la necesidad de la ayuda incurre en un error de Derecho. La infracción del Reglamento (CE) nº 68/2001 resulta de que no se habrían examinado a la luz de los requisitos materiales establecidos en el Reglamento, lo que sólo es admisible, con carácter excepcional, cuando lo justifiquen las particularidades del asunto. Se ha infringido el antiguo artículo 87 CE, apartado 3, porque el Tribunal General no ha reconocido, incurriendo en error de Derecho, que las ayudas a la formación sirven o podrían servir para alcanzar los objetivos del antiguo artículo 87 CE, apartado 3, letra c), y esto debe tomarse en consideración en el marco del examen ponderado por la Comisión con arreglo al artículo 87 CE, apartado 3. Finalmente, consideran que se ha violado el principio de igualdad de trato porque la Comisión, en Decisiones anteriores referentes a situaciones análogas, ni examinó ni estableció la necesidad de las ayudas a la formación. A su juicio, no se advierte una justificación objetiva de dicha desigualdad de trato.

— Aun cuando debiera reconocerse que el criterio de la necesidad se ha invocado acertadamente, existe un error de Derecho. Las recurrentes alegan al respecto que el Tribunal General ha infringido el Reglamento nº 68/2001, las Directrices de la Comisión sobre las ayudas de Estado de finalidad regional y el antiguo artículo 87 CE, apartado 3, letra c), porque no incluyó en el examen de la necesidad, incurriendo en error de Derecho, los efectos incitadores para la elección del emplazamiento. De la redacción del Reglamento nº 68/2001 se desprende que las ayudas a la formación pueden contener al menos también aspectos regionales. En su opinión, no es exacta la suposición del Tribunal General de que el fomento de empresas en zonas desfavorecidas y el establecimiento de nuevas empresas sólo pueden realizarse mediante ayudas regionales.

— Además, el Tribunal General también ha infringido el Reglamento nº 68/2001 y el antiguo artículo 87 CE, apartado 3, letra c), y violado el principio de igualdad de trato, por haber aplicado de modo jurídicamente erróneo criterios inadecuados al apreciar la necesidad de la ayuda. Por un lado, no podía tomar en consideración las prácticas y estrategias comerciales de los beneficiarios de las ayudas, porque con ello las empresas que, con arreglo a estándares internos, establecen un alto nivel de formación estarían en desventaja, con arreglo a la normativa sobre ayudas, frente a las empresas que tienen un nivel menor. Por otro lado, las ayudas no se podían considerar no necesarias por el mero hecho de que estuvieran previstas en la normativa nacional. En su opinión, esto lleva a que las empresas de Estados miembros con un alto nivel de formación previsto legalmente estarían en desventaja frente a las empresas de Estados miembros con un nivel de formación comparativamente menor.

— Por último, el Tribunal General ha infringido también el antiguo artículo 87 CE, apartado 3, letra c), en la medida en que no tomó en consideración, incurriendo en error de Derecho, las externalidades positivas de las medidas de formación controvertidas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Högssta domstolen (Suecia) el 20 de septiembre de 2010 — Bonnier Audio AB, Earbooks AB, Norstedts Förlagsgrupp AB, Piratförlaget Aktiebolag, Storyside AB/Perfect Communication Sweden AB

(Asunto C-461/10)

(2010/C 317/42)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högssta domstolen (Suecia)

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Bonnier Audio AB, Earbooks AB, Norstedts Förlagsgrupp AB, Piratförlaget Aktiebolag, Storyside AB

Recurrida: Perfect Communication Sweden AB

Cuestiones prejudiciales

1) ¿La Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, (1) sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, y en particular sus artículos 3, 4, 5 y 11, se opone a la aplicación de una disposición de Derecho nacional basada en el artículo 8 de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, (2) relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, que permite que, a efectos de identificación de un abonado, se requiera en un procedimiento civil a un proveedor de acceso a Internet para que facilite al titular de un derecho de autor o a su representante información relativa al abonado al que dicho proveedor de acceso asignó una dirección IP concreta, supuestamente utilizada para infringir dicho derecho? La cuestión presupone que el demandante ha aportado la prueba de la infracción de un determinado derecho de autor y que la medida es proporcionada.

2) ¿Influye en la respuesta a la primera cuestión el hecho de que el Estado miembro no haya adaptado su Derecho interno a las disposiciones de la Directiva 2006/24 pese a haber vencido el plazo establecido a tal efecto?

Recurso de casación interpuesto el 24 de septiembre de 2010 por Evropaïki Dynamiki — Proigmene Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 8 de julio de 2010 en el asunto T-331/06, Evropaïki Dynamiki — Proigmene Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Agencia Europea de Medioambiente (AEMA)

(Asunto C-462/10 P)

(2010/C 317/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Evropaïki Dynamiki — Proigmene Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representante: N. Kορογιαννακις, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA)

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General.
- Que se anule la decisión de la AEMA de no seleccionar la oferta de la recurrente en casación y adjudicar el contrato al licitador seleccionado.
- Que se condene a la AEMA a cargar con las costas de la recurrente en casación causadas en el procedimiento en primera instancia en el asunto T-331/06 y en el presente procedimiento, aunque se desestime el presente recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

- 1) La recurrente en casación alega que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al interpretar erradamente o al no aplicar el artículo 97 del Reglamento financiero (1) y el artículo 138 de las normas de desarrollo dado que la publicación de los subcriterios antes de la presentación de las ofertas es esencial para que los licitadores puedan presentar la mejor oferta. Considera que el Tribunal General desestimó equivocadamente la alegación de la recurrente en casación relativa a la confusión entre criterios de selección y criterios de concesión por razón de su extemporaneidad. Sostiene que, aunque el enfoque del Tribunal General fuera correcto, interpretó incorrectamente el contenido del pliego de condiciones al examinar si el uso de los *curricula vitae* en la fase de concesión vulneró el pliego de condiciones.

- 2) Además, el recurrente en casación alega que el hecho de que el informe de evaluación esté redactado de tal modo que no demuestre cómo el Comité de evaluación llegó a sus conclusiones no puede achacársele. Arguye que si la AEMA no dio más puntuación a los subcriterios ello debería haber

(1) DO L 105, p. 54.

(2) DO L 157, p. 45.

causado directamente la anulación de la decisión impugnada por falta de motivación, dado que el hecho de que «no está claro» qué tipo de criterios se utilizaron es parte de la obligación de motivación.

- 3) En relación con la política medioambiental, alega que el Tribunal General erró al considerar que un criterio de atribución redactado de un modo tan genérico se cumple simplemente presentando un certificado, que no es sino uno de los medios de prueba. Sostiene que el Tribunal General también erró al ignorar el hecho de que la política medioambiental sólo puede examinarse en la fase de selección.
- 4) Considera que el Tribunal General erró al no considerar que la AEMA infringió el artículo 100, apartado 2, del Reglamento financiero y el artículo 149, apartado 2, de las normas de desarrollo al no proporcionar el informe de evaluación completo a los licitadores que se lo solicitaron para estar en condiciones de examinar los motivos de no selección de sus ofertas.
- 5) A mayor abundamiento, la recurrente en casación alega que el Tribunal General, además de estar equivocado, no sólo vulneró la obligación de motivación, principio general preeexistente, sino que además infringió el Tratado de Lisboa, que concede a la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea la misma fuerza legal que a los Tratados, y, en particular, su artículo 41.
- 6) Por último, la recurrente en casación sostiene que la sentencia recurrida no sólo no motivó suficientemente la desestimación de los motivos relativos al error manifiesto de apreciación, sino que ni siquiera los examinó de manera individual.

⁽¹⁾ Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1).

Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2010 —
Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-466/10)

(2010/C 317/44)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: M. Patakiá y D. Kukovec)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Helénica ha infringido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 de la Directiva 2004/18, en la medida en que no cumplió los requisitos de ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 31 de la Directiva, y especialmente las condiciones del artículo 31, apartado 1, letra c), que justifican la excepción a la regla general y el recurso al procedimiento excepcional previsto en dicho artículo, al haber empleado el procedimiento negociado sin que mediara publicación previa de la licitación cuyo objeto es la gestión de residuos médicos peligrosos de carácter manifiestamente infeccioso (RMP-Cl) de los establecimientos hospitalarios pertenecientes a la primera Dioikisi Ygeionomikis Perifereias Attikis (D.Y.P.A.; Dirección Sanitaria de la Región del Ática).
- Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

- 1) A raíz de una denuncia que le fue presentada, la Comisión Europea abrió una investigación sobre la convocatoria de la Epitropís Promitheión Ygeías (Comisión de Prestación de Servicios Sanitarios) cuyo objeto era la participación en una licitación a través de un procedimiento negociado sin publicación previa del anuncio de licitación, en relación con la gestión de residuos médicos peligrosos de carácter manifiestamente infeccioso (RMP-Cl) de los establecimientos hospitalarios pertenecientes a la primera Dirección Sanitaria de la Región del Ática.
- 2) La Comisión recuerda que como regla general se exige la publicación de un anuncio de licitación en el que consten las condiciones claramente definidas y comprensibles, mientras que el procedimiento negociado sin publicación previa del anuncio de licitación sólo se admite como excepción, en circunstancias muy concretas establecidas en los artículos 30 y 31 de la Directiva 2004/18/CE, que deben interpretarse de manera restrictiva, al tiempo que la carga de la prueba de que efectivamente concurren las mencionadas circunstancias extraordinarias que justifican la excepción a la regla general corresponde a quien invoca las citadas disposiciones.
- 3) En consecuencia, la Comisión estima que de la convocatoria controvertida se desprende que la entidad adjudicadora empleó el procedimiento excepcional previsto en el artículo 31, apartado 1, letra c), de la Directiva 2004/18/CE, pero no demostró que concurrieran las condiciones exigidas en la citada disposición que justifican el recurso a dicho procedimiento.
- 4) La Comisión considera que, al recurrir al procedimiento negociado sin publicación previa del anuncio de licitación, la autoridad adjudicadora incumplió las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 de la Directiva, en la medida en que no se cumplen los requisitos de ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 31 de la Directiva, y especialmente las condiciones del artículo 31, apartado 1, letra c), que justifican la excepción a la regla general y el recurso al procedimiento excepcional previsto en dicho artículo.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2010 — CNH Global/OAMI (Combinación de colores rojo, negro y gris para un tractor)

(Asunto T-378/07) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria consistente en una combinación de colores rojo, negro y gris aplicados a las superficies exteriores de un tractor — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 207/2009]»]

(2010/C 317/45)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: CNH Global NV (Ámsterdam, Países Bajos) (representantes: M. Edenborough, Barrister, y R. Harrison, Solicitor)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguirol, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 5 de julio de 2007 (asunto R 1642/2006-1), relativa a una solicitud de registro como marca comunitaria de un signo que representa un tractor de colores rojo, negro y gris.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a CNH Global NV.

⁽¹⁾ DO C 297, de 8.12.2007.

Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2010 — Interflon/OAMI — Illinois Tool Works (FOODLUBE)

(Asunto T-200/08) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa FOODLUBE — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 207/2009]»]

(2010/C 317/46)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Interflon BV (Rosendaal, Países Bajos) (representante: S. Wertwijn, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Novais Gonçalves, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Illinois Tool Works, Inc. (Glenview, Illinois, Estados Unidos)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 3 de marzo de 2008 (asunto R 638/2007-2), relativa a un procedimiento de nulidad entre Interflon BV e Illinois Tool Works, Inc.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 3 de marzo de 2008 (asunto R 638/2007-2) en la parte en que desestima el recurso en lo tocante a los productos químicos destinados a la industria, comprendidos en la clase 1, y los aceites y grasas industriales, así como los lubrificantes, comprendidos en la clase 4.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 183, de 19.7.2008.

Sentencia del Tribunal General de 28 de septiembre de 2010 — Market Watch/OAMI — Ares Trading (Seroslim)

(Asunto T-201/08) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Seroslim — Marca comunitaria denominativa anterior SEROSTIM — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009]*»]

(2010/C 317/47)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Market Watch Franchise & Consulting, Inc. (Freeport, Bahamas) (representante: J. Korab, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguirol, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Ares Trading SA (Aubonne, Suiza) (representantes: M. De Justo Bailey y M. De Justo Vazquez, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 6 de marzo de 2008 (asunto R 805/2007-2), relativo a un procedimiento de oposición entre Ares Trading SA y Market Watch Franchise & Consulting, Inc.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a Market Watch Franchise & Consulting, Inc.*

⁽¹⁾ DO C 197, de 2.8.2008.

Sentencia del Tribunal General de 28 de septiembre de 2010 — C-Content/Comisión

(Asunto T-247/08) ⁽¹⁾

[«*Responsabilidad extracontractual — Contratos públicos de servicios — Procedimientos de licitación comunitarios — Servicios de publicación electrónica — Irregularidades e infracciones del Derecho comunitario supuestamente cometidas por la Oficina de Publicaciones — Plazos de prescripción — Nexo causal*»]

(2010/C 317/48)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: C-Content (Bois-le-Duc, Países Bajos) (representante: M. Meulenbelt, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente E. Manhaeve y N. Bambara, agentes, asistidos por O. Soudry, asesor, y A. Nucara, abogado, posteriormente por E. Manhaeve y N. Bambara, asistidos por O. Soudry y E. Petritsi, abogado)

Objeto

Recurso de indemnización para obtener la reparación del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante a raíz de las irregularidades y las infracciones del Derecho comunitario imputadas a la Oficina de Publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas en el marco de varias licitaciones comunitarias de servicios de publicación electrónica.

Fallo

1) *Declara inadmisible en parte el recurso y desestimarla por infundado en lo demás.*

2) *Condenar en costas a C-Content BV.*

⁽¹⁾ DO C 209, de 15.8.2008.

Sentencia del Tribunal General de 7 de octubre de 2010 — DHL Aviation y DHL Hub Leipzig/Comisión

(Asunto T-452/08) ⁽¹⁾

«Ayudas de Estado — Flete aéreo — Garantías relativas a la explotación de la nueva plataforma europea de la compañía DHL en el aeropuerto de Leipzig-Halle — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado común y se ordena su recuperación»

(2010/C 317/49)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: DHL Aviation SA/NV (Zaventem, Bélgica) y DHL Hub Leipzig GmbH (Schkeuditz, Alemania) (representantes: A. Burnside, Solicitor, y B. van de Walle de Ghelcke, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: K. Gross, B. Martenczuk y E. Righini, agentes)

Objeto

Anulación parcial de la Decisión 2008/948/CE de la Comisión, de 23 de julio de 2008, relativa a las medidas concedidas por Alemania a DHL y al aeropuerto de Leipzig/Halle (DO L 346, p. 1).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a DHL Aviation SA/NV y a DHL Hub Leipzig GmbH.

⁽¹⁾ DO C 6, de 10.1.2009.

Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2010 — Granuband/OAMI — Granuflex (GRANUFLEX)

(Asunto T-534/08) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa GRANUFLEX — Denominación social y nombre comercial anteriores GRANUFLEX — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 4, y artículo 52, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 4, y artículo 53, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 207/2009]»]

(2010/C 317/50)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Granuband BV (Krommenie, Países Bajos) (representante: M. Ellens, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: W. Verburg, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Granufex Ipari és Kereskedelmi Kft (Budapest) (representante: K. Szamosi, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 15 de septiembre de 2008 (Asunto R 1277/2007-2), relativa a un procedimiento de nulidad entre Granuflex Ipari és Kereskedelmi Kft y Granuband BV.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Granuband BV.

⁽¹⁾ DO C 44, de 21.2.2009.

Sentencia del Tribunal General de 7 de octubre de 2010 — Deutsche Behindertenhilfe — Aktion Mensch/OAMI (diegesellschafter.de)

(Asunto T-47/09) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Solicitud de marca denominativa comunitaria diegesellschafter.de — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009]»]

(2010/C 317/51)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Deutsche Behindertenhilfe — Aktion Mensch eV (Mayence, Alemania) (representantes: V. Töbelmann y A. Piltz, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Pohlmann, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 27 de noviembre de 2008 (asunto R 1094/2008-1) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo diegesellschafter.de como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.

- 2) Condenar en costas a Deutsche Behindertenhilfe — Aktion Mensch eV.

(¹) DO C 102, de 1.5.2009.

Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2010 — Kadi/Comisión

(Asunto T-85/09) (¹)

[«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas contra personas y entidades asociadas con Usamah bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes — Reglamento (CE) nº 881/2002 — Congelación de los fondos y de los recursos económicos de una persona como consecuencia de su inclusión en una lista elaborada por un órgano de las Naciones Unidas — Comité de Sanciones — Posterior inclusión en el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 — Recurso de anulación — Derechos fundamentales — Derecho a ser oído, derecho a un control jurisdiccional efectivo y derecho al respeto de la propiedad»]

(2010/C 317/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Yassin Abdullah Kadi (Jeddah, Arabia Saudí) (representantes: D. Anderson, QC, M. Lester, Barrister, y G. Martin, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente P. Hetsch, P. Aalto y F. Hoffmeister, posteriormente P. Hetsch, F. Hoffmeister y E. Paasivirta, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop, E. Finnegan y R. Szostak, agentes); República Francesa (representantes: G. de Bergues y L. Butel, agentes); Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte (representantes: S. Behzadi-Spencer y E. Jenkinson, agentes, asistidos por D. Beard, Barrister)

Objeto

Recurso de anulación del Reglamento (CE) nº 1190/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, por el que se modifica por centesimoprimera vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes (DO L 322, p. 25), en la medida en que dicho acto afecta al demandante.

Fallo

- 1) Anular el Reglamento (CE) nº 1190/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, por el que se modifica por centesimo-

primera vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes, en la medida en que afecta al Sr. Yassin Abdullah Kadi.

- 2) Condenar a la Comisión Europea a cargar, además de con sus propias costas, con las costas en que haya incurrido el Sr. Kadi.
- 3) El Consejo de la Unión Europea, la República Francesa y el Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 90, de 18.4.2009.

Sentencia del Tribunal General de 5 de octubre de 2010 — Strategi Group/OAMI — RBI (STRATEGI)

(Asunto T-92/09) (¹)

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de la marca comunitaria denominativa STRATEGI — Marca nacional denominativa anterior Stratégies — Motivo de denegación relativo — Prueba del uso de la marca anterior — Artículo 43, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 42, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 207/2009] y regla 22 del Reglamento (CE) nº 2868/95»]

(2010/C 317/53)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Strategi Group Ltd (Mánchester, Reino Unido) (representante: N. Saunders, Barrister)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Botis, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal General: Reed Business Information (RBI) (Issy-Les-Moulineaux, Francia) (representante: A. Messas, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 18 de diciembre de 2008 (asunto R 1581/2007-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Reed Business Information (RBI) y Strategi Group Ltd.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a Strategi Group Ltd.

(¹) DO C 113, de 16.5.2009.

Sentencia del Tribunal General de 7 de octubre de 2010 — Comisión/Gal-Or

(Asunto T-136/09) (¹)

«Cláusula compromisoria — Contrato — Contrato de ayuda financiera celebrado en el marco de un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la energía no nuclear — Incumplimiento del contrato — Reembolso de los anticipos — Intereses de demora — Procedimiento en rebeldía»

(2010/C 317/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A.-M. Rouchaud-Joët y F. Mirza, agentes, asistidos inicialmente por B. Katan y M. van der Woude, abogados, y posteriormente por B. Katan)

Demandada: Benjamin Gal-Or (Jupiter, Florida, Estados Unidos)

Objeto

Recurso basado en una cláusula compromisoria que tiene por objeto la condena del Sr. Gal-Or a devolver el importe de 205 611 euros que la Comisión le abonó en el marco del contrato nº IN/004/97, incrementado en los intereses de demora, y el pago de intereses de demora sobre el importe de 9 231,25 euros, correspondiente a las costas de un procedimiento entablado por el Sr. Gal-Or contra la Comisión ante los tribunales neerlandeses.

Fallo

1) Condenar al Sr. Gal-Or a abonar a la Comisión Europea el importe de 205 611 euros, adeudados en concepto de deuda principal, incrementado en los siguientes tipos de interés:

- 2,75 % a partir del 2 de marzo de 2003;
- 2,50 % a partir del 7 de marzo de 2003;
- 2,00 % a partir del 6 de junio de 2003;
- 2,25 % a partir del 6 de diciembre de 2005;
- 2,50 % a partir del 8 de marzo de 2006;
- 2,75 % a partir del 15 de junio de 2006;
- 3,00 % a partir del 9 de agosto de 2006;

- 3,25 % a partir del 11 de octubre de 2006;
- 3,50 % a partir del 13 de diciembre de 2006;
- 3,75 % a partir del 14 de marzo de 2007;
- 4,00 % a partir del 13 de junio de 2007;
- 4,25 % a partir del 9 de julio de 2008;
- 3,75 % a partir del 15 de octubre de 2008;
- 3,25 % a partir del 12 de noviembre de 2008;
- 2,50 % a partir del 10 de diciembre de 2008;
- 2,00 % a partir del 21 de enero de 2009;
- 1,50 % a partir del 11 de marzo de 2009;
- 1,25 % a partir del 8 de abril de 2009;
- 1,00 % a partir del 13 de mayo de 2009.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas al Sr. Gal-Or.

(¹) DO C 141, de 20.6.2009.

Sentencia del Tribunal General de 7 de octubre de 2010 — Accenture Global Services/OAMI — Silver Creek Properties (acsensa)

(Asunto T-244/09) (¹)

«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa acsensa — Marcas comunitarias y nacionales denominativas y figurativas anteriores ACCENTURE y accenture — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Falta de similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009] — Obligación de motivación — Artículo 73 del Reglamento nº 40/94 [actualmente artículo 75 del Reglamento nº 207/2009]»

(2010/C 317/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Accenture Global Services GmbH (Schaffhausen, Suiza) (representante: R. Niebel, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: O. Mondéjar Ortuño, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Silver Creek Properties SA (Panamá)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 20 de marzo de 2009 (asunto R 802/2008-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Accenture Global Services GmbH y Silver Creek Properties SA.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Accenture Global Services GmbH.

(¹) DO C 193, de 15.8.2009.

Sentencia del Tribunal General de 30 de septiembre de 2010 — PVS/OAMI — MeDiTA Medizinische Kurierdienst (medidata)

(Asunto T-270/09) (¹)

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa comunitaria medidata — Marca denominativa nacional anterior MeDiTA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los signos — Similitud de los servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 [actualmente, artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009]»]**

(2010/C 317/56)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: PVS — Privatärztliche Verrechnungsstelle Rhein-Ruhr GmbH (Mülheim an der Ruhr, Alemania) (representante: F. Lindberg, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Pohlmann, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: MeDiTA Medizinische Kurierdienst- und Handelsgesellschaft mbH (Düsseldorf, Alemania) (representante: T. Schulte-Beckhausen, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 14 de mayo de 2009 (asunto R 1724/2007-4), relativa a un procedimiento de oposición

entre MeDiTA Medizinische Kurierdienst- und Handelsgesellschaft mbH y PVS — Privatärztliche Verrechnungsstelle Rhein-Ruhr GmbH.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a PVS — Privatärztliche Verrechnungsstelle Rhein-Ruhr GmbH.

(¹) DO C 220 de 12.9.2009.

Sentencia del Tribunal General de 28 de septiembre de 2010 — Rosenruist/OAMI (Representación de dos curvas en un bolsillo)

(Asunto T-388/09) (¹)

[«**Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria gráfica constituida por dos curvas sobre un bolsillo — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]**

(2010/C 317/57)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Rosenruist — Gestão e serviços, L.^{da} (Funchal, Portugal) (representantes: S. Rizzo y S. González Malabia, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguirol, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 18 de junio de 2009 (asunto R 237/2009-2), relativa a una solicitud de registro como marca comunitaria de un signo gráfico consistente en dos curvas sobre un bolsillo.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Rosenruist — Gestao e serviços, L.^{da}.

(¹) DO C 282, de 21.11.2009.

Auto del Tribunal General de 27 de septiembre de 2010 — Hidalgo/OAMI — Bodegas Hidalgo — La Gitana (HIDALGO)

(Asunto T-365/08) ⁽¹⁾

«Marca comunitaria — Anulación del registro de la marca nacional en que se basó la oposición — Sobreseimiento»

(2010/C 317/58)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Emilio Hidalgo, S.A. (Jerez de la Frontera, Cádiz) (representante: M. Esteve Sanz, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal General: Bodegas Hidalgo — La Gitana, S.A. (Sanlúcar de Barrameda, Cádiz) (representantes: S. Rivero Galán, J.M. Sanjuán de Coca, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 11 de junio de 2008 (asunto R 1329/2007-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Emilio Hidalgo, S.A., y Bodegas Hidalgo — La Gitana, S.A.

Fallo

- 1) Sobreseer el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 272, de 25.10.2008.

Auto del Tribunal General de 24 de septiembre de 2010 — Kerstens/Comisión

(Asunto T-498/09 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Función Pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2005 — Atribución de puntos de prioridad — Carga de la prueba — Derecho de defensa — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisible y en parte manifiestamente infundado)

(2010/C 317/59)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Petrus Kerstens (Overijse, Bélgica) (representante: C. Mourato, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: C. Berardis-Kayser y G. Berscheid, agentes, asistidos por B. Wängenbaur, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda) de 29 de septiembre de 2009, Kerstens/Comisión (F-102/07, aún no publicada en la Recopilación), mediante el que se solicita la anulación de dicha sentencia.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) El Sr. Petrus Kerstens cargará con sus propias costas, así como con las costas en que ha incurrido la Comisión Europea en el marco de la presente instancia.

⁽¹⁾ DO C 51 de 27.2.2010.

Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2010 — Hamas/Consejo

(Asunto T-400/10)

(2010/C 317/60)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Hamas (representante: L. Glock, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el Aviso C 188/13 del Consejo, de 13 de julio de 2010.
- Que se anule la Decisión 2010/386/PESC del Consejo, de 12 de julio de 2010.
- Que se anule el Reglamento de Ejecución (UE) nº 610/2010 del Consejo, de 12 de julio de 2010.
- Que se condene al Consejo a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación del Aviso C 2010/C 188/09 del Consejo, ⁽¹⁾ de la Decisión 2010/386/PESC del Consejo, ⁽²⁾ y del Reglamento de Ejecución nº 610/2010 del Consejo, ⁽³⁾ en la medida en que se ha decidido mantener su nombre en la lista

de personas, grupos y entidades cuyos fondos y recursos económicos fueron inmovilizados en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC⁽⁴⁾ y en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento nº 2580/2001, con el fin de luchar contra el terrorismo.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca siete motivos basados, en lo que respecta al Aviso C 2010/C 188/09 del Consejo:

- En la vulneración del artículo 297 TFUE, apartado 2, párrafo tercero, dado que no se le notificó el citado aviso y no puede considerarse que una simple comunicación al *Diario Oficial de la Unión Europea* equivalga a una notificación del acto.
- En la vulneración del artículo 41, apartado 2, letra b), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, pues casi no ha tenido acceso a dicho aviso.
- En la vulneración del artículo 6, apartado 3, letra a), del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), referente al derecho del acusado a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él.

En cuanto a la Decisión 2010/386/PESC y al Reglamento nº 610/2010, los motivos de la demandante se basan en lo siguiente:

- En un error manifiesto de apreciación, puesto que Hamas es un gobierno legítimamente elegido, que no puede ser incluido en una lista de terroristas, de acuerdo con el principio de no injerencia en los asuntos internos de un Estado.
- En la vulneración de los derechos fundamentales de la demandante, por haberse infringido:
 - su derecho de defensa, así como el derecho a una buena administración, puesto que la decisión de mantener a la demandante en la lista de personas, grupos y entidades cuyos fondos y recursos económicos fueron inmovilizados no fue precedida de una notificación de los hechos que se le imputaban y no pudo formular eficazmente sus alegaciones en relación con los mismos;
 - y su derecho de propiedad, ya que la congelación de los fondos de la demandante es una restricción injustificada de tal derecho.
- En la vulneración del deber de motivación establecido en el artículo 296 TFUE, ya que el Consejo no incluyó una motivación explícita ni en la Decisión 2010/386/PESC ni en el Reglamento nº 610/2010.

⁽⁴⁾ Aviso C 2010/C 188/09 del Consejo, de 13 de julio de 2009, a aquellas personas, grupos o entidades que han sido incluidos en la lista contemplada en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2580/2001 del Consejo, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO C 188, p. 13).

(²) Decisión 2010/386/PESC del Consejo, de 12 de julio de 2010, por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DO L 178, p. 28).

(³) Reglamento de Ejecución (UE) nº 610/2010 del Consejo, de 12 de julio de 2010, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2580/2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1285/2009 (DO L 178, p. 1).

(⁴) Posición Común 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DO L 344, p. 93).

Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2010 — Hungría/Comisión

(Asunto T-407/10)

(2010/C 317/61)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Demandante: República de Hungría (representantes: M. Fehér y K. Szijjártó, agentes)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen el artículo 1, apartados 3 y 4, y el anexo 2 de la Decisión de la Comisión C(2010) 4593, de 8 de julio de 2010, relativa al gran proyecto de «Obras de modificación de la línea ferroviaria Budapest-Kelenföld Székesfehérvár-Boba, sección I, fase 1» en el marco del programa operativo «Transportes» sobre ayudas financieras estructurales concedidas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, en la medida en que dichas disposiciones establecen la cantidad máxima a la que se debe aplicar el porcentaje de cofinanciación de forma tal que excluyen de los gastos subvencionables los pagos en concepto de IVA.

- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante impugna parcialmente la Decisión de la Comisión C(2010) 4593, de 8 de julio de 2010, relativa al gran proyecto de «Obras de modificación de la línea ferroviaria Budapest-Kelenföld Székesfehérvár-Boba, sección I, fase 1» en el marco del programa operativo «Transportes» sobre ayudas financieras estructurales concedidas, en el contexto del objetivo de convergencia, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión. En dicha Decisión, la Comisión autorizó el pago de una contribución al citado gran proyecto con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión. Además, la Comisión consideró que el importe compensable en concepto de IVA no podía ser incluido en la cantidad máxima a la que se aplica el porcentaje de cofinanciación prioritaria del programa operativo en el caso del gran proyecto de que se trata.

En su recurso, la demandante alega que la Comisión adoptó la Decisión impugnada infringiendo disposiciones del Derecho de la Unión aplicables en esta materia y, en particular, el artículo 56, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1083/2006⁽¹⁾ y el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1084/2006.⁽²⁾

La demandante considera que la letra e) del artículo 3 del Reglamento nº 1084/2006 establece claramente que no es subvencionable mediante contribución del Fondo de Cohesión el IVA recuperable. En opinión de la demandante, de esa disposición se deduce indubitablemente que sí es subvencionable, por el contrario, el IVA no recuperable. Por consiguiente, y habida cuenta de que, en el contexto de la normativa de la Unión o nacional sobre el IVA, el beneficiario del gran proyecto a que se refiere la Decisión impugnada (Nemzeti Infrastruktúra Fejlesztő Zrt.) no tiene la condición de sujeto pasivo, de forma que no puede reclamar la devolución de la cuota del impuesto soportada, la Comisión, en la Decisión impugnada, no debería haber excluido de la ayuda los gastos en concepto de dicho impuesto.

Además, la demandante censura que la Comisión, al no considerar subvencionables gastos que el Reglamento nº 1084/2006 no incluye entre los gastos no subvencionables y que en la correspondiente normativa nacional se mencionan expresamente como subvencionables, privó a los Estados miembros, con la Decisión impugnada, de la competencia que les corresponde con arreglo al artículo 56, apartado 4, del Reglamento nº 1083/2006.

La demandante alega asimismo que el criterio de la Comisión, conforme al cual el IVA soportado por el beneficiario es «recuperable» a través del IVA que el gestor de la infraestructura construida por aquél cobra sobre las tasas que percibe, constituye una interpretación muy amplia del concepto de «impuesto sobre el valor añadido recuperable» contenido en el artículo 3, letra e), del Reglamento nº 1084/2006, que no puede ampararse en el tenor de esta disposición y que contradice la normativa de la Unión sobre el IVA. Según la demandante, el beneficiario que realiza las obras de construcción y las entidades que gestionan la infraestructura construida son independientes entre sí y sólo entran en relación mutua indirectamente, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones legales correspondientes y, por tanto, no a través de operaciones mercantiles. En este contexto, la demandante alega que el beneficiario está obligado a cargar de hecho y definitivamente con el IVA soportado.

Por último, la demandante afirma que ni el Reglamento nº 1083/2006 ni el Reglamento nº 1084/2006 permiten una interpretación conforme a la cual la Comisión puede basar su decisión sobre los gastos subvencionables, incluido el IVA subvencionable, en el hecho de que el Estado miembro podría haber optado por otra solución legal respecto al desarrollo del proyecto y a la gestión de la infraestructura. En este sentido, la demandante alega que organizar la gestión de las infraestructuras nacionales y los servicios públicos relacionados con ellas es, fundamentalmente, competencia de los Estados miembros. La demandante considera asimismo que, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las normas de la Unión, la Comisión tiene que aceptar la opción elegida por el Estado miembro, incluidas las consecuencias que se derivan, en relación con la

calificación de gastos subvencionables, de la condición o de la falta de condición de sujeto pasivo del IVA del beneficiario.

⁽¹⁾ Reglamento del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210, p. 25).

⁽²⁾ Reglamento del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1164/94 (DO L 210, p. 79).

Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2010 — Socitrel/Comisión

(Asunto T-413/10)

(2010/C 317/62)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Socitrel — Sociedade Industrial de Trefilaria, S.A. (São Romão de Coronado, Portugal) (representantes: F. Proença de Carvalho y T. de Faria, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen parcialmente los artículos 1 y 2 de la Decisión de la Comisión, de 30 de junio de 2010, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 101 TFUE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/38.344 — Acero para pretensado), en la medida en que afectan a la demandante.
- Que se reduzca sustancialmente la multa impuesta.
- Que se condene en costas a la Comisión

Motivos y principales alegaciones

La Decisión contra la que se dirige la demandante en el presente procedimiento es la misma que se impugna en el asunto T-385/10, ArcelorMittal Wire France y otros/Comisión.

La demandante alega en su recurso que:

- i) la Decisión impugnada presenta deficiencias graves en su motivación, en contra de lo dispuesto en el artículo 296 TFUE; en la aplicación de la multa impuesta, se ha infringido el principio de confianza legítima, con la consiguiente vulneración del derecho de defensa de la demandante en relación con el cálculo de dicha multa;

ii) como consecuencia de la excesiva duración del procedimiento administrativo tramitado por la Comisión, se ha menoscabado el derecho de defensa de Socitrel; se ha visto igualmente comprometido su derecho a la sustanciación del procedimiento en un plazo razonable, consagrado en el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos;

y, con carácter subsidiario, que:

- iii) se ha infringido el artículo 101 TFUE y se ha cometido un error manifiesto de apreciación, al haberse descartado que Socitrel operara de forma autónoma en el mercado;
- iv) la Comisión ha incurrido también en error manifiesto al incluir en el volumen de negocios –a efectos de la determinación del límite del 10 % de dicho volumen para el cálculo de las multas– los obtenidos por las empresas Emesa, Galycas e ITC, que no formaban parte del grupo Previdente en el momento en que se cometió la infracción, y
- v) en la fijación del importe de la multa, la Comisión ha vulnerado los principios de proporcionalidad, de no discriminación y de protección de la confianza legítima.

La demandante alega en su recurso que:

- i) Se han vulnerado el artículo 101 TFUE y el principio de responsabilidad individual por las infracciones, en relación con el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado. (1) La Decisión adolece de error manifiesto de apreciación en la determinación de la responsabilidad solidaria de Companhia Previdente por las infracciones cometidas por Socitrel; se excede asimismo el límite máximo de la multa previsto en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento nº 1/2003.
- ii) Se ha infringido el artículo 296 TFUE, por cuanto no se refutan las alegaciones de la demandante, no se descarta fundamentalmente la presunción del ejercicio de una influencia decisiva por parte de Companhia Previdente sobre Socitrel en el período comprendido entre 1998 y 2002, a efectos de la atribución de responsabilidad solidaria y del cálculo de la multa, ni tampoco se especifica debidamente en qué se basa la conclusión de que existía una influencia de este tipo durante el período anterior, el comprendido entre 1994 y 1998, para el que, en principio, no es aplicable tal presunción.

Con carácter subsidiario, se alega que:

- iii) Se han vulnerado los artículos 101 TFUE, apartado 1, 53 del Acuerdo EEE y 23, apartado 2, del Reglamento nº 1/2003, así como el principio de proporcionalidad, por haberse superado el límite máximo de la multa que podía imponerse a Companhia Previdente.
- iv) Se han infringido los principios de proporcionalidad y de no discriminación, por no haberse tenido en cuenta el actual contexto económico de crisis y la incapacidad de pago de Companhia Previdente.

(1) DO 2003, L 1, p. 1.

Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2010 — Emme/Comisión

(Asunto T-422/10)

(2010/C 317/64)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Partes

Demandante: Companhia Previdente — Sociedade de Controle de Participações Financeiras, S.A. (Lisboa) (representantes: D. Proença de Carvalho y J. Caimoto Duarte, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen parcialmente los artículos 1 y 2 de la Decisión de la Comisión, de 30 de junio de 2010, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 101 TFUE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/38.344 — Acero para pretensado), en la medida en que afectan a la demandante.
- Que se reconozca que cualquier reducción de la multa de Socitrel, en el ámbito de otros recursos relacionados con infracciones por las que responda solidariamente Companhia Previdente, ha de redundar en una reducción automática equivalente de la multa impuesta solidariamente a esta última.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión contra la que se dirige la demandante en el presente procedimiento es la misma que se impugna en el asunto T-385/10, ArcelorMittal Wire France y otros/Comisión.

Demandante: Emme Holding SpA (Pescara, Italia) (representantes: G. Visconti, E. Vasallo di Castiglione, M. Siragusa, M. Beretta, P. Ferrari, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule o reduzca la multa impuesta a Emme Holding por la Comisión Europea mediante la Decisión de 30 de junio de 2010 (COMP/38.344) — Acero para pretensado.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La decisión impugnada en el presente asunto es la misma que en el asunto T-385/10, ArcelorMittal Wire France y otros/Comisión.

La demandante alega, en particular:

- Que no está justificado que se le impute una infracción única y continuada constituida por el conjunto del cártel europeo (club Europa) y los carteles nacionales/regionales (Club Italiano, Club España y Acuerdo Meridional). Aduce que nunca participó en la presunta infracción a nivel europeo (ni activa ni pasivamente). Asimismo, Trame niega haber tenido conocimiento de la existencia de eventuales carteles regionales o nacionales en países distintos de Italia.
- Que la Decisión toma en consideración tanto los cordones (de siete alambres) como el trenzado (de dos o tres alambres). La demandante destaca, en cambio, que el trenzado nunca fue objeto de una práctica colusoria en el ámbito del Club Italia. Por consiguiente, la facturación correspondiente a dicho producto no debe ser tenida en cuenta al calcular la sanción.

La demandante solicita además una reducción de la multa, basándose en su participación marginal en la presunta infracción, así como en su falta de capacidad contributiva.

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2010 — Redaelli Tecna/Comisión

(Asunto T-423/10)

(2010/C 317/65)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Redaelli Tecna SpA (Milán, Italia) (representantes: R. Zaccà, M. Todino y E. Cruellas Sada, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión impugnada en la medida en que declara la participación de Redaelli en la práctica colusoria mencionada en la Decisión limitada al período 1984-1992.

— Que se anule la Decisión impugnada en la medida en que desestima la petición de clemencia di Redaelli y, en consecuencia, que se conceda una reducción oportuna de la sanción debido a la contribución prestada por Redaelli, a través de dicha petición, a la investigación de la Comisión.

— Que se reduzca aún más, por motivos de equidad, la sanción de Redaelli como compensación por la duración irrazonable del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada en el presente caso es la misma del asunto T-385/10, ArcelorMittal Wire France y otros/Comisión.

En particular, la recurrente alega:

— Que la Comisión ha violado gravemente el principio de igualdad de trato al aplicar criterios más restrictivos solamente a Redaelli y al negarle el beneficio de la clemencia que, en cambio, se concedió a otras empresas cuyas peticiones de clemencia presentaban, en términos de «valor añadido», contenidos muy modestos y muy inferiores al valor añadido aportado por la recurrente. De este modo, la Comisión ha violado además el principio de confianza legítima, porque ha traicionado, en esencia, la legítima expectativa de la recurrente a que la propia petición sería apreciada a la luz de los parámetros elaborados en la práctica de la Comisión en el momento de la petición y recogidos en la Comunicación de 2002.

— Que la Comisión ha imputado erróneamente la práctica colusoria a las partes con relación al período 1984-1992, sin aportar pruebas suficientes sobre la existencia de la práctica colusoria en el período de que se trata.

— Que la duración del procedimiento administrativo, que sobrepasó lo razonable, ha menoscabado el derecho de defensa de la recurrente, impidiéndole invocar elementos de prueba en su favor que han quedado indisponibles en el ínterin y, además, ha influido negativamente en la valoración efectiva de la petición de clemencia formulada por la recurrente.

Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2010 — Dosenbach-Ochsner/OAMI — Sisma (Representación de un rectángulo con elefantes)

(Asunto T-424/10)

(2010/C 317/66)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Dosenbach-Ochsner AG Schuhe und Sport (Dietikon, Suiza) (representante: O. Rauscher, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sisma SpA (Mantua, Italia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 15 de julio de 2010, en el asunto R 1638/2008-4.
- Que se condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: Marca figurativa que representa un rectángulo con elefantes, para productos de las clases 10, 16, 21, 24 y 25

Titular de la marca comunitaria: SISMA S.p.A.

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante

Marcas del solicitante de la nulidad invocadas en el procedimiento de nulidad: marcas figurativas internacional y nacional, que representan un elefante, y la marca nacional denominativa «elefanten» para productos y servicios de las clases 24 y 25

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud de declaración de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartados 1, letra b), y 2, letra a), del Reglamento (CE) nº 207/2009, (1) por cuanto las marcas en conflicto son similares desde el punto de vista conceptual, gráfico y fonético y la demandante alegó expresamente que sus marcas, como consecuencia de un uso intensivo o de su renombre, habían adquirido mayor carácter distintivo.

(1) Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2010 — Häfele/OAMI (Mixfront)

(Asunto T-425/10)

(2010/C 317/67)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Häfele GmbH & Co. KG (Nagold, Alemania) (representantes: M. Eck y J. Dösch, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 30 de junio de 2010, en el asunto R 338/2010-1.
- Que se condene a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «Mixfront», para productos de las clases 6 y 20.

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b), c) y d) del Reglamento (CE) nº 207/2009, (1) dado que la marca comunitaria de que se trata tiene carácter distintivo, no es descriptiva y no es una denominación consagrada por el uso.

(1) Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2010 — Moreda-Riviere Trefilerías/Comisión

(Asunto T-426/10)

(2010/C 317/68)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Moreda-Riviere Trefilerías, SA (Gijón, España) (representantes: F. González Díaz y A. Tresandi Blanco, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule con arreglo al Artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 30 de junio de 2010 C(2010) 4387 final en el asunto COMP/38.344 — Acero para pretensado;
- con carácter subsidiario, que se anule o se reduzca, con arreglo al artículo 261 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea el importe de la multa que se impuso mediante dicha Decisión, y

- que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades.

Motivos y principales alegaciones

La decisión objeto del presente procedimiento es la misma que la impugnada en el asunto T-385/10 ArcelorMittal/Comisión.

La parte demandante alega en concreto:

- La aplicación errónea del artículo 101 TFUE en lo referente a la atribución de responsabilidad a MRT por la supuesta vulneración de dicho artículo dado que, por un lado TYCSA (PSC) y no MRT, es la responsable por la supuesta participación de TYCSA S.L. en las conductas descritas en la Decisión y, por otro lado, TYCSA S.L. no ha sido parte de una única unidad económica junto con GSW/TYCSA. Por tanto, no cabe atribuirle responsabilidad alguna a MRT por la conducta de TYCSA S.L. y TYCSA PSC.
- La comisión de errores de hecho y de derecho en la valoración de las conductas imputadas, dado que la Comisión Europea yerra al considerar que el conjunto de acuerdos y reuniones que habrían tenido lugar en varios Estados Miembros, en diferentes períodos, con diferentes participantes y con diferentes objetivos constituyen una infracción única y continuada ex Artículo 101 TFUE. Por otro lado, los acuerdos identificados no constituyen un conjunto coherente de medidas destinadas a alcanzar un único objetivo.

Con carácter subsidiario, la demandante solicita la anulación o reducción de la multa por desconocimiento de los principios de proporcionalidad, confianza legítima, irretroactividad y seguridad jurídica, al no haberse aplicado las directrices de 1998 para el cálculo de las multas; al no haberse tenido en cuenta determinadas circunstancias atenuantes y al incurrir en una violación de los derechos de la defensa y en una falta de motivación.

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2010 — Trefilerías Quijano/Comisión

(Asunto T-427/10)

(2010/C 317/69)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Trefilerías Quijano, SA (Los Corrales de Buelna, España) (representantes: E. González Díaz y A. Tresandí Blanco, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule con arreglo al Artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Decisión de la

Comisión de las Comunidades Europeas de 30 de junio de 2010 C(2010) 4387 final en el Asunto COMP/38.344 — Acero para pretensazo;

- con carácter subsidiario, que se anule o se reduzca, con arreglo al artículo 261 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea el importe de la multa que se le impuso mediante dicha Decisión, y

- que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

La decisión impugnada en el presente procedimiento es la misma que en el asunto T-426/10, Moreda-Riviere Trefilerías/Comisión.

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en este asunto.

La demandante se opone a que se le atribuya la responsabilidad de la supuesta vulneración del artículo 101 TFUE.

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2010 — Trenzas y Cables de Acero/Comisión

(Asunto T-428/10)

(2010/C 317/70)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Trenzas y Cables de Acero PSC, SL (Santander, España) (representantes: E. González Díaz y A. Tresandí Blanco, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule con arreglo al Artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 30 de junio de 2010 C(2010) 4387 final en el Asunto COMP/38.344 — Acero para pretensazo;

- con carácter subsidiario, que se anule o se reduzca, con arreglo al artículo 261 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea el importe de la multa que se le impuso mediante dicha Decisión, y

- que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

La decisión impugnada en el presente procedimiento es la misma que en el asunto T-426/10, Moreda Riviere Trefilerías/Comisión.

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en este asunto.

La demandante imputa a la Comisión un error de hecho y de derecho en la aplicación del artículo 101 TFUE en lo referente a la atribución de responsabilidad a TYCSA PSC por la supuesta vulneración de dicho artículo en la medida en que la Comisión atribuye a TYCSA PSC responsabilidad por la conducta descripta en la Decisión como supuesto miembro de una entidad económica formada por diferentes entidades jurídicas (GSW, TQ, MRT y la propia TYCSA PSC) desde el 30.11.1992 hasta el 19.09.2002.

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2010 — Magnesitas de Rubián e.a./Comisión

(Asunto T-430/10)

(2010/C 317/71)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: Magnesitas de Rubián, SA (Incio, España), Magnesitas Navarras, SA (Zubiri, España), Ellinikoi Lefkolithoi Anonimos Metalleftiki Viomichaniki Naftiliaki kai Emporiki Etaireia (Atenas, Grecia) (representantes: H. Brokelmann y P. Martínez-Lage Sobredo, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de las partes demandantes

- Con carácter principal, que se anule el apartado 3 del Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles en la industria de fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio (DO C 166 de 25.6.2010), así como las referencias a la industria del óxido de magnesio que figuran en los demás apartados del mismo;
- subsidiariamente, y para el supuesto de que el Tribunal no anulara en su totalidad el apartado 3 del citado acto, que se anule en todo caso el apartado 3.5.5.4 del mismo, incluidos en particular los valores de emisión establecidos en la Tabla 3.11, y
- en cualquier caso, que se condene a la Comisión al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra un acto adoptado por la Comisión en el marco de la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, (¹) que establece un sistema de control de la contaminación y prevé un mecanismo de autorización para determinadas instalaciones industriales.

En dicho acto se contempla como mejora técnica disponible (MTD) la reducción de las emisiones de SOx derivadas de los gases producidos y fija unos valores de emisión de SOx que, aparte de ser más reducidos que para cualquier otro sector, sólo son alcanzables, en opinión de las demandantes, mediante la utilización de técnicas que provocan serios perjuicios medioambientales. Por otro lado, siempre según las demandantes, los referidos valores se determinaron con base en los datos aportados por una sola empresa y prescindiendo el procedimiento establecido para ello.

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan cuatro motivos:

- Falta de competencia de la Comisión Europea

Se afirma a este respecto, que la Comisión carecía de competencia para incluir la fabricación de óxido de magnesio en el acto recurrido.

- Existencia de vicios sustanciales de forma.

Según las demandantes, el acto impugnado adolece de tres vicios sustanciales de forma:

- La falta de comunicación a las demandantes de la apertura del procedimiento de elaboración del acto recurrido y su participación tardía en el mismo;
- la ausencia en el acto recurrido de las «split views» presentadas por las demandantes, y
- el incumplimiento del plazo establecido para el análisis del borrador final del acto recurrido.
- Violación del artículo 1 de la Directiva 2008/1/CE relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, en la medida en que el acto recurrido infringe el objetivo declarado en su artículo 1 de la citada Directiva, consistente en la protección del medioambiente considerado en su conjunto.
- Violación del principio general de igualdad de trato.

Estiman las demandantes que el acto recurrido infringe el principio de igualdad al tratar de la misma manera a empresas que se encuentran en situaciones dispares.

(¹) DO L 24, p. 8.

Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2010 —
Nencini/Parlamento

(Asunto T-431/10)

(2010/C 317/72)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Riccardo Nencini (Florencia, Italia) (representante: F. Bertini, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Con carácter principal, que se anulen, por los motivos indicados en los apartados del recurso, la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 16 de julio de 2010, dirigida al Sr. Riccardo Nencini; la comunicación del Director General de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo de 4 de agosto de 2010, nº 312331, dirigida asimismo al Sr. Riccardo Nencini; y, en previsión de cuanto pudiera ocurrir, todos los demás actos conexos y/o previos impugnados.
- Con carácter subsidiario, que se anule la decisión impugnada y que se remita al Secretario General del Parlamento Europeo con el fin de que éste proceda a realizar una determinación nueva y equitativa de la cantidad controvertida.
- En cualquier caso, que se condene en costas al Parlamento Europeo.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, diputado del Parlamento Europeo durante el mandato 1994-1999, invoca los siguientes motivos en apoyo de su recurso:

- Vulneración del régimen lingüístico de la Comunidad Europea y consiguiente violación del principio del juicio justo y del principio de la protección judicial efectiva en la medida en que los dos actos impugnados deberían haberse redactado en italiano, lengua del Estado miembro del que es nacional el demandante.
- Inadmisibilidad de la pretensión acreedora por haber prescrito el derecho a exigir la supuesta deuda.
- Violación del principio de contradicción y de protección judicial efectiva. Al respecto se aduce que, en el caso del demandante, el Secretario General del Parlamento Europeo adoptó la decisión final basándose en fundamentos de hecho y de Derecho que, por una parte, son distintos de los que previamente se habían utilizado y puesto en conocimiento del demandante.
- Infracción de la normativa de las dietas parlamentarias de los diputados del Parlamento Europeo, en relación con las dietas de viaje, al ignorar que el domicilio del demandante

durante su mandato como parlamentario europeo se hallaba en Roma. Añade que en esa ciudad, conocida capital de Italia y centro de la política nacional, desarrollaba de modo constante el Sr. Riccardo Nencini su actividad política como responsable de su partido político.

- Infracción de la normativa de las dietas parlamentarias de los diputados del Parlamento Europeo, en relación con las dietas de asistencia de secretaría. El demandante precisa que transfirió a las personas empleadas como secretarios a su servicio todas las dietas recibidas en ese concepto, y que no se quedó con cantidad alguna.
- Por último, el demandante alega la violación del principio general de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2010 —
Vivendi/Comisión

(Asunto T-432/10)

(2010/C 317/73)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Vivendi (París) (representantes: M. Struys, O. Fréget y J.-Y. Ollier, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de la Comisión de 2 de julio de 2010 adoptada en el asunto COMP/C-1/39.653 — Vivendi & Iliad/France Télécom, mediante la cual la Comisión Europea desestimó la denuncia interpuesta por Vivendi, con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, el 2 de marzo de 2009, relativa a unas prácticas de France Télécom consideradas contrarias al artículo 102 TFUE.
- Que se condene a la Comisión a pagar las costas de la demandante en el procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita que se anule la Decisión C(2010) 4730 de la Comisión, de 2 de julio de 2010, por la que se desestima, por falta de interés comunitario, la denuncia interpuesta por la demandante contra France Télécom relativa a unos supuestos abusos de posición dominante en vulneración del artículo 102 TFUE en el mercado francés de banda ancha y del abono telefónico, ya que, en opinión de la demandante France Télécom practicaba una discriminación estructural en la tarificación de las prestaciones al por mayor en beneficio de su división al por menor y mantenía una tarifa recurrente de acceso al bucle local demasiado elevada.

En apoyo de su recurso, la demandante alega varios motivos basados entre otras cosas en:

- errores de Derecho, errores manifiestos de apreciación e incumplimientos de la obligación de examinar cuidadosamente los perjuicios ocasionados por las prácticas denunciadas al funcionamiento del mercado interior, al haberse limitado la Comisión i) a examinar únicamente el nivel medio de los precios de las ofertas de banda ancha en los mercados al por menor sin interrogarse acerca de si el nivel de precios mencionados se debe a las prácticas denunciadas y ii) a apreciar de modo subjetivo el carácter obsoleto de la prestación de un servicio de abono telefónico;
- falta de motivación, errores de Derecho y de hecho y errores manifiestos de apreciación al declarar la Comisión que la posibilidad de determinar la existencia de una infracción es muy limitada, en la medida en que la Comisión:

 - no trató de examinar si los precios efectivamente facturados en relación con las prestaciones efectivamente realizadas eran discriminatorios e incurrió en error al alegar que la investigación previa no detectó indicios ni elementos de prueba;
 - consideró que la Autorité de régulation des communications électroniques et des postes (ARCEP) validó el método de cálculo que utilizó France Télécom para fijar sus tarifas de acceso al bucle local y estimó que el hecho de que France Télécom hubiera comunicado a ARCEP información errónea sin tratar de rectificarla era irrelevante debido al método utilizado;
 - desvirtuó el objeto de los tests de conductas excluyentes presentados por la demandante, que era establecer los efectos de las prácticas denunciadas;
 - desconocimiento de las garantías que se aplican a la instrucción de las denuncias y a las decisiones de clasificación en materia de abuso de posición dominante, ya que la demandante i) no tuvo un acceso inmediato a los escritos de la parte contraria y ii) no dispuso de un plazo suficiente para presentar sus observaciones sobre dichos documentos.

Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2010 por Allen y otros contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 13 de julio de 2010 en el asunto F-103/09, Allen y otros/Comisión

(Asunto T-433/10 P)

(2010/C 317/74)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: John Allen (Horspath, Reino Unido) y otros (representantes: K. Lasok, QC, y B. Lask, Barrister)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se admita el recurso.
- Que se case y anule el auto del Tribunal de la Función Pública Europea (Sala Primera), dictado el 13 de julio de 2010 en el asunto F-103/09.
- Que se desestimen las excepciones de inadmisibilidad primera y segunda formuladas por la demandada en primera instancia.
- Que se condene a la demandada en primera instancia al pago de las costas de la presente casación.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso de casación, los recurrentes en casación solicitan la anulación del auto del Tribunal de la Función Pública Europea (TFPE) de 13 de julio de 2010, dictado el 13 de julio de 2010 en el asunto F-103/09, Allen y otros/Comisión, mediante el cual el TFPE inadmitió el recurso por el cual los recurrentes en casación solicitaron una indemnización por daños y la anulación de una decisión por la que se denegaba el pago de una indemnización por las pérdidas sufridas por cada demandante en primera instancia como resultado de no haber sido contratados como agentes temporales durante el tiempo que trabajaron en la Empresa Común Joint European Torus (JET).

En apoyo de su recurso de casación, los recurrentes en casación alegan que, al declarar que no se aplicaba la obligación de actuar en un lapso de tiempo razonable al presente contexto y, que aunque lo hubiera declarado, mediante su interpretación de la duración y el punto de partida de dicho período, el TFPE actuó de manera contraria a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y a los principios fundamentales del Derecho de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2010 — Hit Groep/Comisión

(Asunto T-436/10)

(2010/C 317/75)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Hit Groep BV (Haarlem, Países Bajos) (representantes: G. van der Wal, G. Oosterhuis y H. Albers, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión en la medida en que vaya dirigida a la demandante, en particular el artículo 1, número 9, letra b), el artículo 2, número 9, y el artículo 4, número 22, y, con carácter subsidiario, que se fije en cero la multa impuesta a la demandante en el artículo 2, número 9, o que se reduzca equitativamente esta multa.
- Que se condene a la Comisión a las costas del procedimiento soportadas por la demandante, incluidos los gastos de asistencia jurídica.

Motivos y principales alegaciones

La demandante interpone su recurso contra la Decisión de la Comisión, de 30 de junio de 2010, C(2010) 4387 final en el asunto COMP/38.344 — acero para pretensado, de la que es destinataria.

En apoyo de su recurso, la demandante alega cinco motivos.

- En primer lugar, la Comisión incurrió en error de Derecho por falta de motivación o por motivación insuficiente al establecer en el artículo 1 de la Decisión que la demandante había infringido el artículo 101 TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 17 de enero de 2002.
- Según la demandante, la Comisión no motivó suficientemente por qué consideraba que la demandante había infringido el artículo 101 TFUE y por qué se había visto involucrada en este asunto por la Comisión de modo distinto al de accionista con «influencia decisiva» en el período de 1 de enero de 1998 a 17 de enero de 2002.
- En segundo lugar, alega que la Comisión incurrió en error de Derecho al imponer una multa a la demandante. Según ésta, la imposición de una multa mediante Decisión de 30 de junio de 2010 a una empresa como ella que desde el 1 de noviembre de 2004 ya no ejerce una actividad económica, es incompatible con los objetivos del artículo 101 TFUE, la política comunitaria en materia de multas y el principio de proporcionalidad.
- En tercer lugar, la Comisión incurrió en error de Derecho al considerar en el artículo 1, número 9, de la Decisión controvertida que la demandante había infringido el artículo 101 TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE y al imponer indebidamente a la demandante, sobre la base de éstos, una multa de 6 934 000 euros, puesto que, a juicio de la Comisión, la demandante era mancomunada y solidariamente responsable junto con Nedri Spanstaal BV por el período de 1 de enero de 1998 a 17 de enero de 2002.
- La demandante alega que durante el período de 1 de enero de 1998 a 17 de enero de 2002 era una sociedad de participación que no ejercía ninguna «influencia decisiva» sobre Nedri Spanstaal y que por esa razón no puede considerársela responsable por la vulneración del Derecho de la competencia cometida por Nedri Spanstaal.

— En cuarto lugar y con carácter subsidiario, la Comisión incurrió en error de Derecho al imponer una multa a la demandante de 6 934 000 euros cuando no debería haberle impuesto una multa o haberle impuesto una multa sensiblemente inferior.

— Según la demandante, la Comisión no debería haber tomado su volumen de negocios en 2003 como criterio de determinación del máximo del 10 % de la multa impuesta a la demandante, y, por lo menos, en caso de apartarse de la regla general del artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1/2003, debería haber tenido en cuenta las consecuencias en el caso concreto a la luz de la finalidad de dicha disposición. Por consiguiente, la multa no es proporcionada al tamaño de la empresa y no cumple los requisitos de la jurisprudencia.

— La Comisión también habría debido conceder a la demandante la reducción de clemencia que concedió a Nedri Spanstaal.

— La Comisión efectuó indebidamente un cálculo separado de la multa y habría debido limitar la multa de la demandante a una parte de la multa impuesta a Nedri Spanstaal. La decisión respecto a la demandante está basada en su participación en Nedri Spanstaal durante una 48/224 parte del período total correspondiente a la infracción cometida por Nedri Spanstaal; la multa no respeta el principio de proporcionalidad.

— La Comisión vulneró el principio de proporcionalidad al no tener en cuenta, tras la aplicación del máximo del 10 %, el período relativamente limitado por el que se considera responsable a la demandante por la infracción de Nedri Spanstaal, la calidad relativamente limitada de la responsabilidad de la demandante y el volumen de negocios limitado de la demandante.

— La Comisión vulneró el principio de igualdad de trato al no tener en cuenta, tras la aplicación del máximo del 10 %, el período limitado por el que se considera responsable a HIT por la infracción en relación con Nedri Spanstaal. Se deriva de la jurisprudencia que la cuantía de la multa también se determina en función del período de infracción por el que la empresa multada es solidariamente responsable. No es compatible con ello que la multa de la demandante sea superior a la multa de Nedri Spanstaal.

— En quinto lugar y con carácter subsidiario, la demandante alega que la Comisión incumple su obligación de adoptar la decisión dentro de un plazo razonable, en contra de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el artículo 41, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Al establecer la multa la Comisión no tuvo en cuenta que ya había transcurrido un plazo razonable. La duración del presente procedimiento es en este caso de 94 meses y, por lo tanto, desmesuradamente largo.

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2010 — Gap SA granen & producten/Comisión

(Asunto T-437/10)

(2010/C 317/76)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Gap SA granen & producten NV (Zoersel, Bélgica) (representantes: C. Ronse y A. Hansebout, abogados)

Demandada: Unión Europea, representada por la Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la responsabilidad extracontractual de la Unión Europea.
- Que se condene a la Unión Europea a indemnizar a la demandante por los daños y perjuicios sufridos y, más concretamente, a pagar el importe de 295 690,43 euros, más el interés legal belga a partir de las fechas respectivas en las que la parte demandante abonó los derechos de importación de que se trata.
- Que se condene a la Unión Europea a pagar un importe provisional de 30 000 euros, más el interés legal belga por los demás daños y perjuicios sufridos por la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la indemnización de los daños y perjuicios que alega haber sufrido por el hecho de que la Comisión Europea, al fijar los derechos de importación para el trigo duro, en particular en el marco del Reglamento (CE) nº 919/2009 de la Comisión de 1 de octubre de 2009 que modifica el Reglamento (CE) nº 915/2009 por el que se fijan los derechos de importación aplicables en el sector de los cereales a partir del 1 de octubre de 2009 (DO L 259, p. 5), actuó ilícitamente y practicó precios incorrectos de mercado y de transporte.

En apoyo de su recurso de indemnización, la demandante aduce que la Comisión infringió el artículo 4 del Reglamento 1249/96⁽¹⁾ y la obligación general de diligencia al tener en cuenta precios y tarifas de transporte erróneos en el marco de la fijación y el cálculo de los derechos de importación.

Según la demandante, la infracción del artículo 4 del Reglamento 1249/96 está suficientemente caracterizada puesto que la Comisión, al adoptar el Reglamento 919/2009, no disponía de ninguna facultad discrecional. Además, el incumplimiento de la obligación de diligencia por parte de la Comisión constituye también por sí mismo una infracción suficientemente caracterizada.

Por último, la demandante alega que el perjuicio sufrido resulta de un derecho fijado ilícitamente y calculado equivocadamente del que la parte demandante justifica el importe preciso. Asimismo, la demandante también aduce haber sufrido daños y perjuicios como consecuencia del tiempo que ha tenido que dedicar a este asunto y de los gastos de abogado que ha debido soportar.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 1249/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (DO L 161, p. 125).

Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2010 — Forgital Italy/Consejo

(Asunto T-438/10)

(2010/C 317/77)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Forgital Italy SpA (Velo d'Astico, Italia) (representantes: V. Turinetti di Priero y R. Mastroianni, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el Reglamento (UE) nº 566/2010 del Consejo, de 29 de junio de 2010, que modifica el Reglamento (CE) nº 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca,⁽¹⁾ especialmente en lo que respecta al artículo 1, apartado 1, y al Anexo, en la medida en que modifica la denominación del código NC 8108 20 00 de dicho Reglamento.
- Que se condene al Consejo al pago de las costas, gastos y honorarios derivados del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente asunto, una empresa con domicilio social en Italia especializada en el forjado de metales, impugna el citado Reglamento, que modifica la normativa aplicable en relación con la suspensión temporal de los derechos autónomos del arancel aduanero común, en la medida en que entre las modificaciones introducidas se halla la aplicable al producto que responde al código NC 8108 20 00, TARIC 20, cuya descripción ha sido sustituida por la siguiente: «Lingotes en bruto de fusión de titanio y de aleaciones de titanio, de diámetro igual o inferior a 380 mm».

Como consecuencia de esa modificación, los lingotes de diámetro superior a 380 mm, que hasta ese momento estaban exentos de los derechos en virtud de la normativa anterior, están sujetos al pago del arancel aduanero común desde el 1 de julio de 2010. En cambio, los lingotes de diámetro inferior a 380 mm seguirán beneficiándose de la exención de los derechos hasta el 31 de diciembre de 2013.

La demandante alega cuatro motivos en apoyo de su recurso:

- 1) Falta de motivación o motivación insuficiente de la Decisión. Afirma al respecto que el Reglamento impugnado carece de una motivación adecuada que justifique la modificación de la descripción del producto correspondiente al Código NC 8108 20 00, TARIC 20, pues se limita a observar que dicha modificación es necesaria «a fin de tener en cuenta la evolución técnica que han experimentado los productos así como las tendencias económicas del mercado». En contra de cuanto exige la jurisprudencia, esta formulación no permite a la parte demandante conocer las razones que motivan la medida para poder defender sus derechos ni posibilita que el juez de la Unión ejerza su control.
- 2) Violación de los principios de seguridad jurídica y de la confianza legítima de la demandante. Según ésta, la parte del Reglamento impugnado relativa a la descripción del producto en cuestión no es conforme con el principio de seguridad jurídica, puesto que las previsiones que establece no resultan previsibles a la luz de la práctica precedente y de las indicaciones contenidas en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos (DO C 128, de 25.4.1998). Ello comporta además la violación del principio de la confianza legítima de la demandante, que confiaba de buena fe i) en la anterior descripción y la caducidad de la suspensión arancelaria relativa a los productos en cuestión contenidas en la normativa anterior a la modificación, e ii) en los criterios emanados de la práctica precedente y contenidos en la citada Comunicación como fundamento de posibles modificaciones de la descripción o de la supresión anticipada de la mencionada suspensión arancelaria.
- 3) Violación del principio de igualdad de trato. Según la demandante, el Reglamento impugnado introduce una diferencia de trato entre los importadores de lingotes de fusión de titanio de diámetro inferior a 380 mm (que se benefician de la suspensión arancelaria) y los que importan lingotes de mayores dimensiones, sin proporcionar justificación plausible alguna.
- 4) Violación del principio de proporcionalidad. La demandante sostiene en este punto que el Reglamento impugnado es desproporcionado respecto del producto de que se trata en relación con el requisito declarado de «tener en cuenta la evolución técnica que han experimentado los productos así como las tendencias económicas del mercado», por las siguientes razones: i) no se han detectado cambios económicos y técnicos apreciables en el sector de los lingotes de fusión de titanio que hagan necesaria la modificación del régimen de importación introducida por el Reglamento e ii) el carácter drástico y repentino de dichas modificaciones,

que no van acompañadas de período transitorio alguno, resulta incongruente con la finalidad perseguida por el Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 163, de 30.6.2010, p. 4.

Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2010 — ESGE/OAMI — Kenwood Appliances Luxembourg (KMIX)

(Asunto T-444/10)

(2010/C 317/78)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: ESGE AG (Bussnang, Suiza) (representante: J. Klink, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Kenwood Appliances Luxembourg SA (Luxemburgo)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 14 de julio de 2010 en el asunto R 1249/2009-2.
- Que se modifique la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 14 de julio de 2010 en el asunto R 1249/2009-2, de modo que se anule la resolución de la División de Oposición de 21 de agosto de 2008 en el asunto B 1252958.
- Que se condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), incluidas las correspondientes al procedimiento de recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Kenwood Appliances Luxembourg SA

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «KMIX» para productos de las clases 7 y 11

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Marca denominativa «BAMIX» para productos de las clases 7 y 40

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009, (¹) dado que existe riesgo de confusión entre las dos marcas en conflicto.

(¹) Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2010 —
HerkuPlast Kubern/OAMI — How (eco-pack)

(Asunto T-445/10)

(2010/C 317/79)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: HerkuPlast Kubern GmbH (Ering, Alemania) (representantes: G. Würtenberger y R. Kunze, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Heidi A.T. How (Harrow, Reino Unido)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de julio de 2010, en el asunto R 1014/2009-4.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Heidi A.T. How

Marca comunitaria solicitada: Una marca figurativa, que contiene el elemento denominativo «eco-pack», para productos de la clase 16

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: La marca denominativa alemana y el registro internacional «ECOPAK» para productos de la clase 20

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009, (¹) por cuanto existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto; infracción de los artículos 75 y 76 del Reglamento (CE) nº 207/2009, por considerar que la Sala de Recurso rechazó, con carácter general, la posibilidad de que existiera riesgo de confusión, incurrió en contradicciones inherentes en varios puntos de su motivación y desestimó de modo incorrecto varias alegaciones de la demandante por considerarlas irrelevantes cuando en realidad eran relevantes.

(¹) Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 24 de septiembre de 2010 por D. Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 9 de julio de 2010 en el asunto F-91/09, Marcuccio/Comisión

(Asunto T-450/10 P)

(2010/C 317/80)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Ciarella, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- En cualquier caso, que se anule en su totalidad y sin excepción alguna el auto recurrido.
- Que se declare que el recurso en primera instancia en el que se dictó el auto recurrido era perfectamente admisible.
- Con carácter principal, que se estimen en su totalidad y sin excepción alguna las pretensiones formuladas por el recurrente en su recurso en primera instancia.
- Que se condene a la demandada a reembolsar al recurrente la totalidad de los gastos, tasas y honorarios soportados por este último en ambas instancias en relación con el asunto del que se trata.
- Con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública para que, con distinta composición, se pronuncie de nuevo sobre el fondo.

Motivos y principales alegaciones

En el presente procedimiento se impugna el auto del Tribunal de la Función Pública de 9 de julio de 2010, en el que se declaró en parte manifiestamente inadmisible y en parte infundado un recurso que tenía por objeto principal la indemnización del daño que el recurrente alegaba haber sufrido a causa de un escrito en el que se le instaba a someterse a ciertos exámenes médicos necesarios para apreciar su eventual invalidez.

En apoyo de sus pretensiones el recurrente alega la absoluta falta de motivación de las consideraciones del auto recurrido relativas a la supuesta inadmisibilidad de sus pretensiones indemnizatorias.

El recurrente alega igualmente una interpretación y una aplicación errónea e irracional del artículo 270 TFUE, del artículo 90 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea y de los principios de seguridad jurídica, de derecho a la tutela judicial, de jerarquía de las fuentes del Derecho, de separación de poderes y de subordinación del juez a la ley.

Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2010 —
Fuchshuber Agrarhandel/Comisión

(Asunto T-451/10)

(2010/C 317/81)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Fuchshuber Agrarhandel GmbH (Hörsching, Austria) (representante: G. Lehner, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se desarrolle un procedimiento oral.
- Que se condene a la Comisión Europea a pagar a la demandante, en el plazo de 14 días, la cantidad de 2 623 282,31 euros incrementada con el 6 % de intereses anuales calculados en relación con la cantidad de 1 641 372,50 euros, desde el 24 de septiembre de 2007, y el 6 % de intereses anuales calculados en relación con la cantidad de 981 909,81 euros desde el 16 de octubre de 2007.
- Que se declare que la Comisión de las Comunidades Europeas está obligada a indemnizar a la demandante por los posibles daños adicionales relacionados con la atribución, el 3 de septiembre de 2007, del código postal KUK459 y, el 17 de septiembre de 2007, KUK465.
- Que se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas a abonar las costas, en el plazo de 14 días, al representante de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la indemnización de los daños que sufrió como consecuencia de que no se hallaran en los correspondientes almacenes determinadas cantidades de maíz que, en el año 2007, adquirió de las existencias del Organismo de intervención de Hungría en el marco de dos licitaciones.

En apoyo de su recurso, la demandante alega, en particular, que la Comisión no ejerció sus facultades de control frente al organismo de pago húngaro ni tampoco exigió el cumplimiento de las obligaciones de dicho organismo. Asimismo, sostiene que la demandante no habría sufrido ningún perjuicio si la Comisión hubiera establecido, tanto desde el punto de vista jurídico como fáctico, unos requisitos y unos mecanismos de control más estrictos y precisos en relación con la idoneidad y la fiabilidad de los almacenistas, la idoneidad de los almacenes y el inventario, identificación y almacenamiento de las mercancías procedentes de la intervención.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 30 de septiembre de 2010 — van Heuckelom/Oficina Europea de Policía (Europol)

(Asunto F-43/09) ⁽¹⁾

(Función pública — Estatuto del personal de Europol — Artículo 29 — Subida de escalón decidida en base a unos informes de evaluación — Excepción de ilegalidad de la decisión por la que se establece la política de determinación de grados y escalones — Competencias respectivas del Director y del Consejo de administración de Europol — Facultad de apreciación del Director de Europol — Límites)

(2010/C 317/82)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Carlo van Heuckelom (s-Gravenhage, Países Bajos) (representantes: W.J. Dammingh y N.D. Dane, abogados)

Demandada: Oficina Europea de Policía (Europol) (representantes: D. Neumann y D. El Khoury, agentes, asistidos inicialmente por B. Wägenbaur y R. Van der Hout, abogados, y posteriormente por B. Wägenbaur, abogado)

Objeto

Anulación de la decisión de 14 de julio de 2008 por la que se concedió al demandante un solo escalón adicional en su grado, así como de la decisión de 19 de enero de 2009 por la que se rechazó la reclamación presentada contra la primera decisión.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso del Sr. van Heuckelom.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 180, de 1.8.2009, p. 63.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 14 de septiembre de 2010 — Da Silva Pinto Branco/Tribunal de Justicia

(Asunto F-52/09) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Selección — Funcionario en período de prácticas — Separación del servicio al término del período de prácticas — Derecho de defensa — Evaluación de las aptitudes — Control jurisdiccional)

(2010/C 317/83)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Delfina Da Silva Pinto Branco (Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo) (representantes: M. Ernquin y C. Defago, abogados)

Demandada: Tribunal de Justicia (representante: M.A.V. Placco, agente)

Objeto

En primer lugar, la pretensión de que se anule la decisión de separar del servicio a la demandante. En segundo lugar, la pretensión de que se la nombre funcionaria con carácter definitivo o, a título subsidiario, que se la restituya en sus funciones de funcionaria en período de prácticas. Por último, la pretensión de que se le abone una indemnización como reparación del perjuicio moral sufrido.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a la Sra. Da Silva Pinto Branco a soportar todas las costas.

⁽¹⁾ DO C 244 de 10/10/2009, p. 16.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 14 de septiembre de 2010 — AE/Comisión

(Asunto F-79/09)

(Función pública — Funcionarios — Seguridad Social — Seguro de accidentes y enfermedades profesionales — Artículo 73 del Estatuto — Negativa a reconocer el origen profesional de una enfermedad — Hipersensibilidad a los campos electromagnéticos)

(2010/C 317/84)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: AE (Muchamiel, Alicante) (representantes: L. Levi y M. Vandenbussche, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente J. Currall y D. Martin, agentes, y posteriormente J. Currall y J. Baquero Cruz, agentes)

Objeto

Recurso de anulación, por un lado, de la decisión de la AFPN, de 15 de diciembre de 2008, recibida el 16 de enero de 2009, por la que se desestima la solicitud del demandante de que se reconozca como enfermedad profesional en el sentido del artículo 73 del Estatuto la dolencia de que sufre, y por otro lado, en la medida en que sea necesario, de la decisión de 11 de junio de 2009, que desestimó la reclamación del demandante. Solicitud de 12 000 euros de daños y perjuicios como reparación del perjuicio moral sufrido.

Fallo

- 1) Condenar a la Comisión Europea al pago de la cuantía de 2 000 euros a AE.
- 2) Desestimar las demás pretensiones del recurso.
- 3) La Comisión Europea cargará, además de con sus propias costas, con un cuarto de las costas del demandante.
- 4) El demandante cargará con las tres cuartas partes de sus costas.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 14 de septiembre de 2010 — Rossi Ferreras/Comisión

(Asunto F-85/09) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Ejercicio de evaluación 2001/2002 — Informe de evolución de carrera — Ejecución de una sentencia de anulación — Consecuencias de la revocación de un acto — Fijación de objetivos)

(2010/C 317/85)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Francisco Rossi Ferreras (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: F. Frabetti, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: G. Berscheid y C. Berardis-Kayser, agentes)

Objeto

Demandada de anulación del informe de evolución de carrera del demandante correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso del Sr. Rossi Ferreras.
- 2) Condenar al Sr. Rossi Ferreras al pago de la totalidad de las costas.

⁽¹⁾ DO C 312, de 19.12.2009, p. 45.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 6 de octubre de 2010 — Marcuccio/Comisión

(Asunto F-2/10) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Seguridad social — Seguro de enfermedad — Solicitud de reembolso de gastos médicos — Inexistencia de acto lesivo — Recurso manifiestamente inadmisible y manifiestamente carente de fundamento jurídico — Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento)

(2010/C 317/86)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J. Currall y C. Berardis-Kayser, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)

Objeto

Anulación de la decisión denegatoria de la asunción al 100 % de los gastos médicos del demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso del Sr. Marcuccio, en parte, por inadmisibilidad manifiesta y, en parte, por ser manifiestamente infundado.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Marcuccio.*
- 3) *Condenar al Sr. Marcuccio a devolver al Tribunal la cantidad de 1 500 euros.*

⁽¹⁾ JO C 63, de 13.3.2010, p. 53.

Recurso interpuesto el 30 de agosto de 2010 — Cantisani/Comisión

(Asunto F-71/10)

(2010/C 317/87)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Nicola Cantisani (Bruselas) (representante: S. de Lannoy, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la resolución de la demandada de denegar la solicitud de asistencia presentada por el demandante en relación con el acoso moral y la solicitud de reparación del daño sufrido.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución del Director de la Dirección General de Personal y Administración de la Comisión, de 9 de octubre de 2009, [ADMIN.B2/JJ/jm 0(09)] mediante la cual la Administración consideró que no debía dar curso a la solicitud de asistencia presentada por la demandante ante la Comisión el 29 de enero de 2009.
- Que se indemnice al demandante por el daño material y moral sufrido como consecuencia de los actos de acoso.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Recurso interpuesto el 2 de septiembre de 2010 — da Silva Tenreiro/Comisión

(Asunto F-72/10)

(2010/C 317/88)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Mario Paulo da Silva Tenreiro (Kraainem, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Por una parte, anulación de la decisión por la que se desestima la candidatura del demandante para proveer el puesto de director de la Dirección E «Justicia» de la DG «Justicia, libertad y seguridad», así como de la decisión de nombrar al nuevo director. Por otra parte, anulación de la decisión de dar por finalizado el procedimiento de provisión del puesto de director de la DG JLS.F «Seguridad», así como de la decisión de nombrar al nuevo director.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión por la que se desestima la candidatura del demandante para proveer el puesto de director de la dirección E «Justicia» de la DG «Justicia, Libertad y Seguridad» así como de la decisión de nombrar al nuevo director.
- Que se anule la decisión de dar por finalizado el procedimiento para proveer el puesto de director de la DG JLS.F «Seguridad» así como la decisión de nombrar al nuevo director.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2010 — Dubus/Parlamento

(Asunto F-86/10)

(2010/C 317/89)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Charles Dubus (Tervuren, Bélgica) (representantes: E. Boigelot y S. Woog, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de la parte demandada de no incluir al demandante en la lista de funcionarios promovidos del grado AST3 al grado AST4 en el ejercicio de promoción 2009.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Parlamento de no incluir al demandante en la lista de funcionarios promovidos del grado AST3 al grado AST4 en el ejercicio de promoción 2009.
- Como consecuencia de dicha anulación, que se realice un nuevo examen comparativo de los méritos del demandante y de los otros candidatos en el ejercicio de promoción 2009 y que se conceda al demandante la promoción al grado AST4 con efecto retroactivo a 1 de enero de 2009 así como el pago de intereses sobre los atrasos de la remuneración al tipo fijado por el Banco Central Europeo para sus operaciones principales de refinanciación, a partir del 1 de enero de 2009, incrementado en dos puntos.
- Que se condene en costas al Parlamento.

Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2010 — Van Asbroeck/Comisión

(Asunto F-88/10)

(2010/C 317/90)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Marc Van Asbroeck (Dilbeek, Bélgica) (representantes: S. Rodrigues, A. Blot y C. Bernard-Glanz, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de la demandada por la que se desestima la solicitud del demandante al objeto de que se anulara parcialmente la decisión de la Comisión de 22 de octubre de 2008 relativa al establecimiento de una indemnización compensatoria en favor de los funcionarios que hubieran cambiado de categoría antes del 1 de mayo de 2004, de ser reclasificado, con efectos retroactivos al 1 de mayo de 2004, en el grado D*4/8 y de ver su carrera reconstituida conforme a las promociones, adaptaciones anuales y subidas de escalón que le hayan afectado desde entonces.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se inste a la demandada a adoptar explícitamente a adoptar explícitamente una posición explícita en cuanto al cuadro que ha creado el demandante para comparar la progresión de su salario efectivo y el que debería ser el suyo si no hubiera cambiado de categoría antes del 1 de mayo de 2004.
- Que se anule la decisión de la Comisión por la que se desestima la solicitud de que se elimine la tercera frase del artículo 1, apartado 3, de la decisión de la Comisión de 22 de octubre de 2008 relativa al establecimiento de una indemnización compensatoria en favor de los funcionarios que hubieran cambiado de categoría antes del 1 de mayo de 2004, de ser reclasificado, con efectos retroactivos al 1 de mayo de 2004, en el grado D*4/8 y de ver su carrera

reconstituida conforme a las promociones, adaptaciones anuales y subidas de escalón que le hayan afectado desde entonces y, en la medida en que sea necesario, que se anule la decisión de desestimación de la reclamación.

- Que se condene a la demandada al pago de un importe fijado provisionalmente en 13 218,24 euros, en concepto de reparación de los daños económicos, incrementado en los intereses de demora al tipo legal desde que se dicte sentencia.
 - Que se condene en costas a la Comisión.
-

Auto del Tribunal de la Función Pública de 16 de septiembre de 2010 — Block y otros y Knaul y otros/Comisión

(Asuntos acumulados F-8/05 y F-10/05) ⁽¹⁾

(2010/C 317/91)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar los asuntos.

⁽¹⁾ DO C 115, de 14.5.2005, pp. 33 y 36.

Auto del Tribunal de la Función Pública de 16 de septiembre de 2010 — Avendano y otros/Comisión

(Asunto F-45/06) ⁽¹⁾

(2010/C 317/92)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 143, de 17.6.2006, p. 39.

Auto del Tribunal de la Función Pública de 16 de septiembre de 2010 — Baele y otros/Comisión

(Asunto F-70/06) ⁽¹⁾

(2010/C 317/93)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 190, de 12.8.2006, p. 36.

Auto del Tribunal de la Función Pública de 16 de septiembre de 2010 — Blank y otros/Comisión**(Asunto F-103/06) ⁽¹⁾**

(2010/C 317/94)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 261, de 28.10.2006, p. 35.

Auto del Tribunal de la Función Pública de 16 de septiembre de 2010 — Ernotte/Comisión**(Asunto F-90/09) ⁽¹⁾**

(2010/C 317/95)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto, después de haberse llegado a una solución amistosa del litigio.

⁽¹⁾ DO C 11, de 16.1.2010, p. 41.

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

